

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES

© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 285-287 / AÑO 2011 / TOMO XCIV



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 285-287 / AÑO 2011

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
GUILLERMINA NAVARRO PECO Diputada del Área de Cultura e Identidad	CARMEN MENA GARCÍA Universidad Pablo de Olavide
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO
Intercambios
MERCEDES NAVARRO DUARTE

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad. Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

SUMARIO

ACTAS DE LAS I JORNADAS DE HISTORIA Y PATRIMONIO ARAHALENSE

PÁGS.

EL LUGAR DE EL ARAHAL EN EL TRÁNSITO DEL MEDIEVO A LA MODERNIDAD

MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ Y JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES
Presentación

13-15

JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES
Fuentes para la Historia Medieval del lugar de Arahal

17-49

MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ
El lugar de Arahal y la *Banda Morisca*. La frontera compartida (siglos XIII-XV)

51-67

JOSÉ MARÍA ALCÁNTARA VALLE Y HELENA ANGULO BLANCO
Morón en el *Libro del Repartimiento de Sevilla*

69-85

MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ
La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas
en la *Banda Morisca*

87-103

JOSÉ CABELLO NÚÑEZ
La documentación medieval y moderna de La Puebla de Cazalla
en la Sección Nobleza, Fondo Osuna, del Archivo Histórico Nacional.
Un proyecto de investigación local

105-127

JUAN DIEGO MATA MARCHENA
Notas sobre Arahal (siglos XIV a XVI) en la Colección Local de la Biblioteca
Pública Municipal de Morón de la Frontera

129-154

IGNACIO ATIENZA HERNÁNDEZ Y FRANCISCO LEDESMA GÁMEZ
Un señorío en los siglos modernos. Arahal entre la dependencia
y la emancipación

155-178

JOAQUÍN RAMÓN PÉREZ BUZÓN
Arahal en los inicios de la Edad Moderna: contribución
al poblamiento de Villamartín y segregación de Morón

179-203

JUAN LUIS RAVÉ PRIETO
Barrocos e ilustrados en la Parroquia de la Magdalena de Arahal

205-226

JOSÉ MANUEL NAVARRO DOMÍNGUEZ
Propuestas didácticas para la enseñanza del patrimonio
histórico-artístico de Arahal

227-242

HISTORIA

FERNANDO BEJINES RODRÍGUEZ El castillo y casa-palacio del señorío de Los Palacios del Atalayuela: aproximación patrimonial al origen de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)	245-261
JUAN CARTAYA BAÑOS «Que se auia pedido limosna para enterrallo». Una información definitiva sobre la muerte de Mateo Alemán en México	263-281
ANA GLORIA MÁRQUEZ REDONDO El apoyo de Sanlúcar a Sevilla en la pugna por el comercio de Indias	283-306
CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS Un arrabal sevillano: los Humeros de la Puerta Real. Algunos datos sobre su población y límites.	307-320

ARTE

ALBERTO ÁLVAREZ CALERO El tenor ecijano Fernando Valero y su éxito en Estados Unidos (1891-1892)	323-346
JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GÓMEZ Y JESÚS ROJAS-MARCOS GONZÁLEZ Nuevas aportaciones a la obra pictórica de Antonio Castillo Lastrucci	347-382
ROSARIO MARCHENA HIDALGO Las pinturas de Santa María del Águila de Alcalá de Guadaíra	383-396
ANTONIO MARTÍN PRADAS Mobiliario perteneciente al coro del convento de la Merced de Écija	397-413
FRANCISCO JAVIER MONCLOVA GONZÁLEZ Aproximación a la arquitectura hospitalaria en Sevilla durante la Edad Moderna: estudio de los planos y edificios de los hospitales del Amor de Dios y Espíritu Santo	415-436
MARÍA JESÚS SANZ Testamentos e inventarios de plateros sevillanos en la primera mitad del siglo XVI. Estudio de sus ajuares personales y de sus instrumentos de trabajo	437-457

AMORES CARREDANO, FERNANDO Y OTROS: <i>El castillo de Mairena del Alcor. El legado de Jorge Bonsor y Dolores Simó.</i> POR ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ	461-463
CRUZ ISIDORO, FERNANDO: <i>La Hermandad del Santo Entierro de Sanlúcar de Barrameda y la Magna Procesión de 2011. Estudio histórico-artístico.</i> POR JOSÉ RODA PEÑA	463-466
DELENDIA, ODILE: <i>Zurbarán. Catálogo razonado y crítico (vol. 1) y Zurbarán. Los conjuntos y el obrador (vol 2).</i> POR JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ	466-468
DÍAZ-URMENETA MUÑOZ, JUAN BOSCO: <i>Joaquín Sáenz. Una poética del paisaje.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	468-471
MORALES MARTÍNEZ, ALFREDO J.: <i>La piel de la arquitectura. Yserías sevillanas de los siglos XVII y XVIII.</i> POR MIGUEL A. CASTILLO	472-475
MORENO ALONSO, MANUEL: <i>El Alcázar de Sevilla en la Guerra de la Independencia. Un lugar de memoria nacional.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	476-477
OZANAM, DIDIER Y TÉLLEZ ALARCIA, DIEGO (eds.): <i>Misión en París. Correspondencia particular entre el marqués de la Ensenada y el duque de Huéscar (1746-1749).</i> POR JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ	478-479
PACO, MARIANO DE: <i>El teatro de los hermanos Álvarez Quintero</i> POR MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ NAVARRO	479-482
PINEDA NOVO, DANIEL: <i>Antonio Machado y Núñez, naturalista y político (1815-1896).</i> POR CARMEN RUIZ BARRIONUEVO	482-487
RUIZ ROMERO, MANUEL: <i>Inventario bibliográfico sobre Historia de la Comunicacion Social en Andalucía.</i> POR CARLOS ALBERTO CERNICHERO DÍAZ	488-490

ACTAS DE LAS
I JORNADAS DE HISTORIA Y PATRIMONIO ARAHALENSE

El lugar de El Arahal en el tránsito del medievo a la modernidad

ARAHAL, 31 DE MARZO, 1 Y 2 DE ABRIL DE 2011



Fuentes para la Historia Medieval del lugar de Arahal¹



JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES

Coordinador de las Jornadas

RESUMEN: Hace hoy algo más de dos siglos, Patricio Gutiérrez Bravo remitía al geógrafo real Tomás López sus *Noticias históricas de El Arahal*, en las que describía con todo lujo de detalles determinados aspectos relativos a la historia y costumbres de la misma. Desde entonces y tras superar los umbrales del nuevo milenio, el balance historiográfico arahalense, inconexo y sin derrota conocida, sigue respondiendo en gran medida a la situación descrita a fines del s. XVIII por el célebre párroco de Santa María Magdalena. Esta grave ausencia de estudios científicos que afecta a numerosas poblaciones de nuestra provincia, se torna en tragedia cuando, tal y como sucede en este caso, camina de la mano durante décadas del progresivo deterioro y destrucción de su patrimonio documental. Por ello, ante este difícil panorama archivístico, con la intención de fijar los recursos disponibles para la futura tarea investigadora, el presente ejercicio plantea una primera aproximación a la realidad de los fondos históricos del archivo municipal, para abordar a continuación el estudio del catálogo foráneo de fuentes documentales bajomedievales vinculadas al lugar de Arahal.

PALABRAS CLAVE: Fuentes primarias y secundarias, historiografía moronense, libros de actas capitulares, libros de cuentas del mayordomo, documentación judicial y pleitos civiles y de hidalguía.

ABSTRACT: A little over two centuries ago, Patricio Gutiérrez Bravo sent his *Noticias históricas de El Arahal* to the royal geographer Tomás López. This document describes in rich detail many aspects of the history and customs of the village. The historiographic situation of the latter has changed very little since the 18th century when the famous priest from the Santa María Magdalena church made his observations. As a whole, the historical record of Arahal is disjointed and aimless, and remains so today at the dawn of the new millennium. This serious lack of scientific study is one that affects many towns in the province of Seville, and it is accompanied and exacerbated by decades of progressive deterioration and destruction of important historical documents. Given the inadequacy of this situation from an archival standpoint, the intention of the present project is to begin to evaluate and catalogue the historical content in the municipal archives, and then continue on to outside sources of late medieval documents relevant to Arahal, all with the aim of ensuring that the resources that exist today remain available to future generations of investigators.

KEY WORDS: Primary and secondary sources, historiography of Morón, chapter record books, account books of noble houses, judicial documentation and civil and noble lawsuits.

1. Esta comunicación recoge las diversas reflexiones realizadas en la conferencia titulada *Fuentes para la Historia Medieval del lugar de Arahal*, celebrada en Arahal el 2 de abril de 2011 en el marco de las *Jornadas de Historia y Patrimonio arahalense. El lugar de El Arahal en el tránsito del medioevo a la modernidad*.

INTRODUCCIÓN

Desde hace algunas décadas, la administración pública viene desarrollando un inusitado interés por la conservación y tratamiento de la documentación histórica depositada en sus archivos —entidades municipales, provinciales, autonómicas o estatales—, consecuencia directa de las transformaciones producidas en el seno de la España democrática y, cómo negarlo, de la apasionada y tenaz insistencia ciudadana. Esta defensa-protección del papel como garante de nuestros derechos y libertades democráticas, nace en nuestro país en los años ochenta del siglo pasado como respuesta a las urgencias planteadas por las instancias políticas sobre la correcta gestión administrativa de sus centros de documentación ordinarios: los archivos de oficina.

En el exterior, la evolución teórica de los debates internacionales sobre la cuestión documental no distaba demasiado de la concepción pragmática nacional. La evolución había sido otra, desde luego. Sin embargo, conforme se elaboraba su discurso y clausuraban ediciones, se empezaba a atender la compleja situación que presentaban unos papeles antiguos, de otro tiempo, que en enormes cantidades y sin protección alguna se conservaban en las instalaciones de centros todo el mundo².

Fruto de estos seminarios celebrados a finales del s. XX, se terminaría gestando en Europa una conciencia archivística moderna y renovada que tendría por delante el desafío, casi inmediato, de conectar con las nuevas corrientes e influencias historiográficas vigentes en las tradicionales disciplinas humanísticas. En nuestra provincia, gracias entre otras cosas a iniciativas como ésta que vienen celebrándose desde hace algunas décadas, la simbiosis de ambos extremos ha sido muy productiva, siendo hoy los frutos de este tándem incuestionables. El resultado ha sido una apuesta seria y rigurosa por nuestra cultura y su patrimonio documental encabezada por grandes expertos y equipos multidisciplinarios, muy importantes en la socialización de la tarea investigadora, que han logrado elaborar a lo largo de estos años interesantes proyectos colectivos de rescate de nuestra identidad.

En base a esta nueva sensibilidad institucional y a la labor de servicio público de esta sindicación científica, se han diseñado y puesto en marcha numerosas iniciativas de normalización archivística³ sobre fondos de entidades públicas y privadas, que han

2. Un análisis sobre los archivos de oficina e históricos en clave municipal, en HEREDIA HERRERA, A., «Los archivos municipales y la archivística», en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 40, nº 2-3, 1990, pags. 21-32.

3. Baste citar aquí los proyectos dirigidos por Ledesma Gámez y Cabello Núñez sobre las poblaciones vecinas de Osuna y Puebla de Cazalla, en LEDESMA GÁMEZ, F., «El valor de los documentos. Cinco siglos en el Archivo Histórico de Osuna», en *Del arca de las tres llaves al fichero digital. Quinientos años del Archivo de Osuna*. Sevilla, 2009, pp. 78-88, y «Morón y los Téllez Girón. El reflejo documental de una relación conflictiva», en *Actas de las V Jornadas de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, Fundación Fernando Villalón, 2003, pp. 75-96, y CABELLO NÚÑEZ, J., «Archivos y documentos. Fuentes para el estudio de La Puebla de Cazalla», en *La Puebla de Cazalla. Una villa centenaria, una villa con historia. Quinto Centenario de la Carta-Puebla (1502-2002)*. La Puebla de Cazalla, Sevilla, 2010, pp. 19-50. Para un síntesis general sobre

custodiado durante siglos legajos de gran valor que han permitido conocer hoy su propio devenir lo largo de los siglos, y el de las distintas sociedades en las que se insertan. Sin embargo, lamentablemente, en muchos casos esta legítima aspiración social ha sido encabezada por la dirección de intereses espurios o cuestiones político-económicas, no siendo refrendadas por un verdadero programa de infraestructuras y medios con los que establecer un servicio de calidad en la conservación, gestión y difusión de los documentos; conductas que responden, en definitiva, a voluntades aún vigentes que entienden los centros documentales como molestos almacenes o depósitos de papeles viejos, sin asumir que el archivo es un bien público de primera necesidad y servicio básico de recepción y depósito de la memoria del ser humano a lo largo de los siglos⁴. En los mismos términos se manejan quienes que se autoproclaman señores feudales de nuestro patrimonio cultural, sea cual fuere su expresión y su titularidad, vetando en muchos casos su libre acceso y consulta, a pesar de estar recogido en nuestra Constitución el derecho a la información y a la educación cívica, y el deber y la responsabilidad de las corporaciones municipales, autonómicas y estatales en su protección y difusión.

Así pues, una buena regulación y un correcto servicio por parte de estos centros documentales es garantía del comportamiento cívico y democrático de los poderes públicos, y condición indispensable para el buen funcionamiento del sistema democrático. No se debe obviar que los documentos y los archivos son la base indispensable de la democracia y el estado de derecho, de forma que todos los esfuerzos que se hagan por parte de las entidades públicas y privadas en su conservación, serán insuficientes sino cumplen su función de ser difusores de la información que atesoran; hecho fundamental, entre otras cosas, para el desarrollo de nuestros deberes, derechos y libertades como ciudadanos⁵.

la cuestión HEREDIA HERRERA, A., «La normalización como punto de partida en la archivística», en *Actas de las Primeras Jornadas sobre Metodología para la identificación y valoración de Fondos Documentales de las Administraciones Públicas*. Madrid, 20, 21 y 22 de marzo de 1991, pp. 43-49.

4. RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L., «De re archivística. Una reflexión apasionada en torno al patrimonio documental andaluz», en *Anuario de Investigaciones. Hespérides 4*. Sevilla, 1996, pp. 13-41.

5. Véase CRUCES BLANCO, E., *Andalucía: Archivos y documentos para el siglo XXI* [en línea]. 21/12/200. Disponible en la web <http://www.junta-andalucia.es/nuevosiglo/ponenhtml/crubla.html>, y FUSTER RUIZ, F., «Archivística, Archivo, documento de archivo. Necesidad de clarificar los conceptos», en *Anales de documentación*, nº 2. Murcia, 1999, pp. 103-120.

EL CATÁLOGO BAJOMEDIEVAL ARAHALENSE. UN BALANCE EN CLAROSCURO

Hace hoy algo más de dos siglos, Patricio Gutiérrez Bravo remitía al geógrafo real Tomás López sus *Noticias históricas de El Arahál* en las que describía con todo lujo de detalles determinados aspectos relativos a la historia y costumbres de la misma⁶. Desde entonces y tras superar los umbrales del nuevo milenio, su catálogo documental ha menguado sensiblemente y el balance historiográfico, inconexo y sin derrota conocida, sigue respondiendo en gran medida a la situación descrita a fines del s. XVIII por el célebre párroco de Santa María Magdalena.

Esta grave ausencia de estudios científicos locales que afectan aún hoy a numerosas poblaciones de nuestra provincia, y a Arahál de forma muy significativa, se torna en una auténtica tragedia cuando camina de la mano durante décadas del progresivo abandono y destrucción de la práctica totalidad de la colección local⁷. Unos fondos, estos municipales, que como señalaba W. Lomax en torno a las escasez de fuentes sobre la orden de Alcántara, pueden conservar en algún caso documentación de cierta relevancia para época medieval⁸. Desgraciadamente no es éste el caso.

El Archivo Municipal de Arahál es una de esas centenarias instituciones, testigo de los tiempos, severamente dañadas por los avatares de su trágico destino. Símbolo del poder en tiempos bajomedievales y modernos⁹, la primitiva arca del cabildo que salvaguardaba los fundamentos de la municipalidad, se ha transformado hoy en un complejo centro de gestión documental con una doble función: la meramente opera-

6. LÓPEZ, Tomás, *Diccionario Geográfico de Andalucía: Sevilla*. Ed. Cristina Segura Graíño. Granada, 1989. El original del informe remitido por Gutiérrez Bravo se conserva en la Biblioteca Nacional –Madrid–, manuscrito 7293, f. 267-288.

7. Sin intención de profundizar en estos desafortunados episodios ni de establecer una posible relación causal entre ambos extremos, resulta del todo llamativa esta fatal coincidencia. No incidiré en este tema. Para la cuestión bibliográfica, véase MATA MARCHENA, Juan Diego, «Libros y estudios locales en la provincia de Sevilla. Repertorio bibliográfico sobre los pueblos de la Sierra Sur», en *Actas del VI Encuentro provincial de investigadores locales*. Casa de la Provincia. Diputación de Sevilla. Sevilla, 2010, pp. 132-145. Sobre Arahál sólo se han publicado dos trabajos, ambos muy genéricos y de marcado carácter divulgativo: JIMÉNEZ PÉREZ, Antonio, *Notas históricas de Arahál*. Ayuntamiento del Arahál. Sevilla, 1972, y ÁVILA BERGAS, Serafín, *Arahál*. Ayuntamiento de Arahál y Caja San Fernando. Sevilla, 1989.

8. LOMAX, D.W., *Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Salamanca, 1976, p. 61.

9. Reflexiones muy interesantes y reveladoras sobre los archivos y el valor privativo de la información en época medieval y moderna, en BONILLA NAVARRO, Diego, *La imagen del archivo. Representación y funciones en España (siglos XVI y XVII)*. Asturias. Ed. Trea, 2003, y LEDESMA GÁMEZ, F., «El valor de los documentos. Cinco siglos en...», ob. cit., pp. 23-26. Del papel del *archivo* como garante del *secreto* se ha conservado una ordenanza para Osuna de 1534 dictada por el IV conde de Ureña, D. Juan Téllez Girón, con el propósito de regular la estructura y funcionamiento del concejo, y las instrucciones que el I duque de Osuna otorgaría al secretario de la Universidad, Martín Morales, para el cumplimiento de sus provisiones... «porque así habrá más razón de lo proveído y porque con secreto serán mejor guiados los negocios». Archivo Municipal de Osuna (en adelante AMO), Gobierno. Sig. 1. Actas capitulares 1528-1535, f.346-348, y AMO, documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín. Leg. 4, nº 12. Cartas a los Secretarios de la Universidad. Carta orden de 6 de Mayo de 1561.

tiva, es decir, la de servir como instrumento de apoyo a la administración municipal en labores burocráticas ordinarias, y la de servicio cultural, público, en cuanto que conserva, organiza y difunde los fondos históricos vinculados a la institución concejil¹⁰.

A tenor de lo comentado por el hispanista británico sobre las series históricas conservadas en los antiguos señoríos alcantareños, basta mencionar que de los 4000 legajos y 1500 libros que rezan seriados en el cuadro de clasificación arahalense, para el propósito de esta comunicación sobre fuentes bajomedievales no existe material alguno. Sucedería igual si se tratase de época moderna, de ahí los pesares que encontrará de mis compañeros en este volumen inicial de las jornadas de Historia y Patrimonio de Arahal. Sin ánimo de ser exhaustivo, las causas que han provocado esta circunstancia son las siguientes:

En primer lugar, los trágicos y decisivos sucesos de 1857. En los meses estivales del referido año, durante el reinado de Isabel II, una insurrección armada de base campesina asoló las poblaciones de Arahal y Utrera provocando destrozos irreparables en sus archivos municipales y registros de la propiedad, arrojando al olvido todo aquello que encontraron a su paso¹¹.

Tabla 1. DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ARAHAL¹²

SERIES	FECHAS EXTREMAS
1. GOBIERNO	
– Concejo/Ayuntamiento	(1857-2005)
– Alcalde	(1852-2003)
– Comisión municipal permanente / de Gobierno	(1890-2005)
– Comisiones informativas y especiales	(1977-2006)
2. ADMINISTRACIÓN	
– Secretaría	(1842-2006)
– Registro General	(1857-2004)
– Patrimonio	(1834-1996)
– Personal	(1859-2009)
– Servicios Jurídicos	(1879-1997)
– Contratación	(1939-1997)
– Archivo	(1966-2001)

10. Sobre los mismos, véase HEREDIA HERRERA, Antonia (dir), *Inventario de los Archivos de Arahal, Aznalcóllar, Badolatosa, Villanueva del Ariscal y Villaverde del Río*, colección Archivos Municipales Sevillanos, nº 16. Sevilla: Diputación, 1988.

11. Véase en el apéndice documental la pieza primera que transcribe el asiento inaugural del libro de actas capitulares más antiguo de la localidad, fechado el 4 de julio de 1857, pocos días después del desastre. Archivo Municipal de Arahal (en adelante AMA), Gobierno, Concejo/Ayuntamiento, libro 1º de Actas Capitulares, 1857-1859.

12. La tabla 1 titulada *Documentación del Archivo Municipal de Arahal* reproduce las secciones del cuadro de clasificación del Archivo municipal. Véase MORENO DELGADO, J.L. *Archivo Municipal de Arahal*. [web en línea]. Disponible desde internet en: <http://archivoarahal.blogspot.com/> [con acceso 5-3-2012].

3. SERVICIOS	
– Obras y urbanismo	(1860-2006)
– Servicios agropecuarios e industriales/promoción económica	(1879-1997)
– Abasto y consumo	(1860-1994)
– Transporte	(1872-1997)
– Seguridad ciudadana	(1837-2006)
– Sanidad	(1908-2007)
– Beneficencia y asistencia social	(1624-2001)
– Educación	(1854-1990)
– Cultura	(1923-1997)
– Deporte	(1962-1998)
– Población	(1862-2004)
– Quintas	(1852-1983)
– Elecciones	(1967-1992)
4. HACIENDA	
– Juntas locales	(1869-1972)
– Intervención	(1857-1999)
– Financiación y tributación	(1970-1997)
– Tesorería	(1853-2000)
5. VARIOS	
– Falange española y Jefatura Local del Movimiento Nacional	(1938-1971)
– Documentación por agregar	(1868-1950)

Sobre estos acontecimientos se editaron varias crónicas y artículos¹³ al respecto en los que se vertían durísimas opiniones contra los habitantes de esta población, considerándola como principal responsable de las mismas y alimentando un vejatorio estereotipo que convertiría Arahal en un lugar históricamente rebelde y revoltoso. De los papeles que se salvaron poco se sabe, pues además de ser bastante escasos, fueron apilados en dependencias municipales hasta hace algún tiempo no muy lejano, abandonados a su suerte, para terminar siendo víctima de continuados expolios que han concluido con su desaparición. Luego los materiales de los que disponemos hoy son los posteriores a 1857 que cubren con bastante solvencia el último tercio del s. XIX y la totalidad del s. XX. Un extraordinario compendio documental para época contemporánea –sin apenas lagunas– que guarda innumerables tesoros y atractivas referencias para aquél que ose sumergirse en ese océano de legajos y libros.

En segundo lugar, las breves informaciones con los que contamos para época bajomedieval toman sentido gracias al testimonio aportado por Gutiérrez Bravo en su referido informe, fechando el volumen inicial de las primeras actas capitulares arahalenses para finales del primer cuarto del s. XVI. «...Y por el archivo de la Orden de Alcántara consta que ya el año de 1424 había Ayuntamiento en que el Maestre le concedió la merced de nombrar tres Regidores y un Jurado, además de los Alcaldes,

13. Véase QUIRÓS, C. de, *El espartaquismo agrario andaluz*. Madrid, 1974, y JIMÉNEZ, J.M., «*El espartaquismo agrario en Arahal*», [en línea 09/05/2010]. Disponible en la web <http://elsobrino.wordpress.com/2010/05/09/el-espartaquismo-agrario-en-arahal/> 09/05/2010.

pero los libros capitulares no comenzaron hasta el 1527 y el año siguiente de 1528 comenzaron los libros de bautismos; y los de casamiento el de 1551...»¹⁴. Este prolijo memorial de medio centenar de páginas despeja en buena medida todas las dudas en torno a la existencia de un posible catálogo de documentación concejil anterior al siglo XVI, cifrando el comienzo del mismo en 1527 –sin hacer mención a las constantes peticiones de confirmación de mercedes y prebendas remitidas a las autoridades señoriales durante buena parte del s. XV–.

Y en tercer y último lugar, la célebre dependencia jurisdiccional del lugar del Arahal con respecto a Morón, desde los momentos iniciales de su constitución como población de orden menor hasta la obtención del privilegio real de villazgo adquirido en 1554. Un intervalo cronológico en el que si bien está documentada la existencia del «conçejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahal» desde inicios de s. XV, éste no parece evidenciar una labor gubernativa suficientemente intensa que motive la redacción por escrito de los acuerdos alcanzados en propio y libre *ayuntamiento*. Tras el estudio de las actas moronenses se aprecia claramente como en la mayoría de los casos, tal y como ocurría con los pleitos civiles de elevada cuantía, la dirección política de estas pedanías seguían el criterio establecido por las disposiciones normativas diseñadas desde la cabecera señorial, en el marco de lo dispuesto por los privilegios reales y señoriales que regulaban las relaciones entre ambos enclaves. Gutiérrez Bravo así lo confirma.

Quizás no sea necesario volver a recordarlo en un foro como éste, pero nunca está de más, sobre todo para el caso de Arahal, incidir en la importancia de las fuentes como eje vertebrador de cualquier investigación histórica. El estudio crítico de las mismas, su contraste y cruce son hoy, por fortuna, principios elementales de la Ciencia Histórica y requisitos mínimos aplicables a cualquier propuesta seria y rigurosa; de ahí que sin ellas no haya objeto de estudio, análisis, ni debate posible, y que su ausencia, total o parcial, pueda derivar en el olvido de determinados períodos de nuestra historia a los que es imposible remontarnos por falta de referencias concretas.

De igual modo sucede con la Historia local, fundamental y necesaria para el avance de nuestros conocimientos superiores pero que ha guerreado duramente a lo largo del pasado s. XX por desvincularse definitivamente del llamado «localismo», entendido éste como la negación de lo local; un fenómeno reflejado en publicaciones que reiteradamente presentan problemas de contextualización bibliográfica y de miseria documental –recurso a una sola fuente–. Sobre todo este último. Y no porque no se deba recurrir a los repertorios o crónicas nucleares de cada ejercicio; a la piedra angular de los mismos. Ese no es el problema. La cuestión estriba en que para captar la anhelada realidad histórica que se pretende transmitir por parte del historiador, debe hacerse muchísimo más que eso, pues la esfera municipal que aquí nos convoca, uno de tantos

14. Biblioteca Nacional, Manuscrito 7293, leg. 267-288. Madrid.

espectros desde los que observar la realidad, es un universo complejo de multitud de caras y aristas que trascienden una y otra vez el orden urbano, para terminar proyectándose como parte integrante de superestructuras políticas, socio-económicas o culturales. Es por ello que abordar este escenario en base única y exclusivamente a unas actas capitulares o a padrones concejiles, algo bastante común por cierto, supone exponerse gratuitamente e incurrir en problemas metodológicos de consideración. Todo terminan siendo informaciones selectivas, viciadas y modeladas para consumo propio.

A este respecto, como diría el profesor Soria Mesa, todas las fuentes mienten por naturaleza y todas están envenenadas en mayor o menor medida¹⁵. Para corregir esa carencia, esa falta de objetividad en las mismas, la única posibilidad que asiste al profesional es, por norma, el recurso a otras fuentes. Distintas y diversas, pues en muchos casos pueden contener informaciones y datos que otras menos inocentes pueden ocultar. Y no se debe pecar de ingenuidad, pues si bien es cierto que la desaparición o pérdida de fondos documentales se debe normalmente a la poca estima que históricamente han tenido los archivos en los últimos siglos, en muchos casos estas lagunas provienen de la intención de ocultar deliberadamente información sensible. Estos brillantes apuntes realizados por el profesor granadino son de gran utilidad además de un bálsamo anímico para el caso arahalense, pues como veíamos, la destrucción casi total de sus fondos históricos locales nos lleva de forma obligada a desviar nuestra mirada hacia otros textos y archivos de nuestra geografía.

MORÓN DE LA FRONTERA Y OSUNA, DOS BASTIONES DEFENSIVOS DE LA BANDA MORISCA

Por motivos obvios, los dos archivos de titularidad municipal que mayor cantidad de información brindan al investigador sobre Arahal, son, por este orden, el Archivo Municipal de Morón de la Frontera y el Archivo Municipal de Osuna¹⁶. Se han localizado datos e informaciones procedentes de otras localidades próximas que en distinta medida pueden aludir a la dimensión local arahalense; no obstante, nada comparable a la aportación de las series documentales de ambas cabeceras de señorío.

Morón de la Frontera, villa a la que perteneció Arahal hasta mediados de s. XVI, es una ciudad singularmente afortunada, entre otras razones porque ha sabido con-

15. SORIA MESA, E., «La historia local frente al localismo. Posibilidades de investigación», en *Actas del VI encuentro provincial de investigadores locales* Sevilla, 29-30 de mayo de 2009. Sevilla: Diputación Provincial., 2010, pp. 17-29.

16. Véase HEREDIA HERRERA, Antonia (dir), *Inventario de los archivos municipales de Pílas, Morón de la Frontera, Herrera y Peñaflor*. Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1985, y de la misma autora *Inventario de los archivos municipales de Osuna, Sanlúcar La Mayor, Fuentes de Andalucía*. Sevilla: Diputación Provincial, 1988.

servar y potenciar como pocas un extraordinario catálogo municipal de documentación bajomedieval. Salvo Sevilla (desde 1437), Carmona (1464) y Jerez de la Frontera (1412), ninguna otra población andaluza puede presumir de un legado documental de semejante entidad.

Esta ciudad, otrora bastión fronterizo de la *banda morisca*, dispone de unas series documentales de diversa tipología –privilegios, actas capitulares, libros de cuentas, de ejecutorias, etc.– que se remontan al año 1402 y que con algunas interrupciones cubren hasta el primer cuarto del s. XVI. Esta peculiar característica la convierte en uno de los contados casos en los que se permite al medievalista, sujeto de buen paladar, aproximarse a fondos concejiles del s. XV. La entidad que concedo a los mismos no es algo novedoso. En ello han insistido sobradamente consumados especialistas internacionales de la talla de González Jiménez y García Fernández, quienes con la publicación en 1992 de su trabajo sobre el Tomo I de Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426), presentaban al gran público el que hoy es el más antiguo de los libros de actas conservados en Andalucía¹⁷.

Junto a este privilegiado patrimonio documental, Morón de la Frontera puede enorgullecerse por contar, además, con una historiografía local de gran nivel, con figuras de la talla de Gutiérrez Bonilla, Bohórquez Villalón, P. Gutiérrez Bravo, Morilla y Cáceres, Angulo Carmona, Auñón y Villalón, Balbuena Molina y Orellana, Plata y Nieto, Moreno de Guerra, A. Ortega, H. Klever, Auñón y Ponce de León, F. Rodríguez Marín, etc, junto a un amplio abanico de autores con recientes publicaciones concebidas ya desde modernas propuestas metodológicas¹⁸.

17. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*. Sevilla, 1992

18. Sirva de ejemplo la remesa de firmas que han atendido el estudio de sus actas capitulares: BOHÓRQUEZ VILLALÓN, A., *Anales de Morón* (transcripción del autógrafo (1633-1642), introducción, notas e índices de Joaquín Pascual Barea). Cádiz, 1994, AUÑÓN Y VILLALÓN, R., *El gran alcaide de Morón, Diego de Figueredo, en el último tercio del siglo XV*. Madrid, 1916, COLLANTES DE TERÁN Y CAAMAÑO, Francisco, «Historia de Morón de la Frontera», en *Morón de la Frontera: Fundación Fernando Villalón*. Morón de la Frontera, 1990, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Privilegios de los Maestres de Alcántara a Morón de la Frontera», en *Archivo Hispalense*, Tomo LXX, nº 214. Sevilla, 1987, pp. 3-46, «Morón, una villa de Frontera (1402-1427)», en *IV coloquio de historia medieval andaluza*. Almería, 1988, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Actas Capitulares de Morón ...*, LÓPEZ GALLARDO, R., «La documentación medieval del archivo histórico municipal de Morón de la Frontera», en *Actas de las V Jornadas de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, 2001, MORILLA CALA, J. P., «Tierras, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés finimiedieval», en *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*. *Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, 1996, y «Tres fronteras defensivas en el Morón del siglo XV», en *Mauror. Una Revista para nuestra cultura*. Morón de la Frontera, 1996, PÉREZ GALLEGO, Manuel, «El Concejo de Morón, 1402-1550: Aspectos demográficos (I)», en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, 1991, «El Concejo de Morón, 1402-1550: Aspectos demográficos (II)», en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, 1991, «La hacienda municipal en la villa de Morón, en el siglo XV y mitad del XVI», en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, 1992, «Régimen señorial: el señorío de la Orden de Alcántara en el Morón medieval», en *Hespérides. Asociación de profesores de Geografía e Historia de Bachillerato de Andalucía*. 1998, ROJAS GABRIEL, M.,

Este noble proyecto de rescate de la identidad histórica de Morón hunde sus raíces en las primeras décadas del s. XVI, coronándose en la actualidad con la celebración de seminarios, congresos y publicaciones científicas de base local y comarcal, al amparo de las instituciones municipales y bajo la dirección de las principales figuras del panorama universitario de nuestro país.

Por tanto, por el avanzado estado en el que se encuentran sus estudios locales, la historiografía moronense¹⁹ y su archivo constituyen la vía más jugosa –la única podría decirse– de acceder a la realidad local arahalense en época bajomedieval, y la más apropiada, sin duda, para mostrarnos la idiosincrasia de las sociedades fronterizas bajomedievales. De los fondos moronenses, son muy interesantes para Arahal los tomos I y II de actas capitulares (1402-1426 y 1500-1519), y el libro de cuentas del Mayordomo (1460-1480). La importancia de estos cuadernos concejiles es extraordinaria y afortunadamente parecen estar captando cada día más la atención de la comunidad investigadora.

En cuanto a las actas, se trata de un tipo documental elaborado en base a las distintas reuniones de los cabildos capitulares en los que se recogen todo tipo de asuntos que afectan al territorio que constituía el histórico alfoz moronés: desde cuestiones internas del propio concejo (elección de oficios, deliberaciones, confirmaciones, etc.), asuntos vinculados con los vecinos y residentes de la villa (redacción de ordenanzas, precios de las subsistencias, cuestiones de orden público y moral, etc.) hasta consideraciones de orden político-económicas referidas a la alta política castellana (cédulas reales, misivas señoriales, etc). Sobre su aplicación a la investigación histórica, las referencias son bastante lejanas, pues ya desde época moderna el historiador y erudito local Bohórquez Villalón, se sirvió de ellas y de la obra de Gutiérrez Bonilla para elaborar su célebre relato recientemente revisado por Pascual Barea²⁰.

Para las décadas centrales del s. XV se conservan también unos libros de cuentas, denominados popularmente *libros del mayordomo*, que proporcionan al investigador una perspectiva muy interesante al fiscalizar todas aquellas actividades vinculadas con la institución concejil y que afectaban a la hacienda municipal. Esta pieza contable fue analizada en profundidad por el catedrático de Historia Medieval de la Universidad de

«Ordenanzas otorgadas a Morón de la Frontera por D. Alfonso Téllez-Girón», en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, 1993, y VIÑA BRITO, A., «Morón de la Frontera, señorío de los Condes de Ureña», en *Archivo Hispalense*. Sevilla, 1990. Fruto de una intensa labor de investigación, en el año 2012 verá la luz un nuevo trabajo elaborado por el que esto escribe y titulado *Gobernar un señorío en la frontera de Granada: élites rurales y estructuras del Poder en Morón de la Frontera, Cote y El Arahal*, en el que se vuelve a abordar el estudio de la documentación capitular moronense de inicios de s. XV y XVI basado en nuevas concepciones metodológicas.

19. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Historiografía moronense», en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón de la Frontera, 1992, pp. 51-60.

20. PASCUAL BAREA, J., *Antonio Bohorques Villalón: Anales de Morón. Transcripción del autógrafo (1633-1642), introducción, notas e índices*. Cádiz: Universidad, 1994.

Cádiz, el profesor Franco Silva, en el marco de las II Jornadas de Temas Moronenses dedicada a la Banda Morisca. Su descripción del mismo es muy elocuente: «...en estos dos tomos se recogen convenientemente anotadas las cuentas de ingresos y gastos que el mayordomo describía pormenorizadamente año a año, ingresos y libramientos autorizados por el concejo, lo que permite conocer el funcionamiento de la hacienda municipal moronense, su capacidad económica y los conceptos por los que se gastaba la mayor parte del presupuesto económico anual»²¹. De estas series documentales nos interesan, por un lado, los privilegios reales y señoriales concedidos a Morón, en tanto afectan y se hacen extensivos en la mayoría de los casos al conjunto de poblaciones que se encuentran en su territorio –muy particularmente aquéllos que regulan las relaciones entre la cabecera del señorío y su lugar del Arahal–, y los textos de carácter municipal recogidos en las bitácoras concejiles que aluden directamente la organización y funcionamiento de las instituciones de poder arahalenses²².

Por su parte, el Archivo Municipal de Osuna como fuente para la historia medieval y moderna apenas conserva referencias directas a esta localidad. Sí existen algunos documentos en los que de forma tangencial aparecen citados o interviniendo personas vinculadas con Arahal, sobre todo en época moderna, pero algo casi marginal. Un hecho que resulta bastante extraño dada la posición de señorío que ocupaba esta localidad en el célebre estado de Osuna. No obstante, debe destacarse una interesante colección de catálogos documentales que este archivo guarda en sus fondos bajo la denominación genérica de «bolsas»²³.

21. FRANCO SILVA, A. «La hacienda de Morón de la Frontera (1456-1480)», en *Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses. La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*, del 17 al 20 de octubre de 1994, pp. 201-232.

22. De las múltiples referencias que existen en estos volúmenes a nuestro objeto de estudio, he seleccionado dos textos –documentos 2 y 3– que he incorporado al apéndice documental de este artículo: Archivo Municipal de Morón (en adelante AMM), Gobierno, leg. 1. Tomo I de Actas Capitulares. (1402-1426), f. 7r., y AMM, Gobierno, leg. 2. Tomo II de Actas Capitulares. (1500-1519), f. 31r. El primero de ellos, un extracto de los privilegios emitidos por el maestre de la Orden de Alcántara frey Fernán Rodríguez de Villalobo en 1403, en el que se dictan una serie de estatutos que regularían en adelante las relaciones entre ambos concejos. Éstos eran referidos a la elección de los alcaldes arahalenses, sus competencias en materias de pleitos civiles y criminales, y a la obligatoriedad por parte de los habitantes del Arahal de apoyar económicamente al concejo moronés en caso de *derrama*. Para un completo estudio de los mismos, véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «Privilegios de los maestros de Alcántara ob. cit. pp. 3-46, y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Morón de la Frontera entre los siglos XIII-XIV», en *La Campiña sevillana y la frontera de Granada (siglos XIII-XV). Estudios sobre poblaciones de la Banda Morisca*. Morón de la Frontera, 2005. El segundo documento es de casi un siglo más tarde, 1502, y en él se pueden apreciar los nombres y apellidos de quienes ocupaban los cargos concejiles arahalenses.

23. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentación Medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*. Sevilla: Fundación de Cultura García Blanco del Ayuntamiento de Osuna y Dpto. de Hª Medieval y CC y TT Historiográficas de la Universidad de Sevilla, 1994.

Tabla 2. ARCHIVO MUNICIPAL DE OSUNA²⁴

BOLSA 4ª. MORÓN, COT Y EL ARAHAL
LEGAJO 1 (1285-1495). Reales mercedes de Morón y Cot hechas a la Orden de Alcántara, compromisos hechos por ésta sobre sus términos, escrituras de trueque y cambio de dichas villas por las de Barcarrota, Salvatierra y Castillo de Azagala entre la referida orden y el señor Marqués de Villena y posesiones tomadas en su consecuencia de todas ellas. Se compone de trece números.
LEGAJO 2 (1271-1718). Privilegios concedidos a las villas de Morón, El Arahal y sus vecinos. Se compone de ocho números.
LEGAJO 3 (1545-1787). Instrumentos pertenecientes a las iglesias parroquiales y conventos de las villas de Morón y El Arahal y derecho de Patronato, que en ellas tienen los señores de este estado. Se compone de trece números.
LEGAJO 4 (1546-1777). Instrumentos sobre el derecho y modo de diezmar en las iglesias y las villas de Morón, El Arahal y sus términos. Se compone de nueve números.
LEGAJO 5 (1735-1790). Que trata de los corregidores de las villas de Morón y la de El Arahal, de sus términos y regalías. Se compone de diecinueve números.
LEGAJO 6 (1644-1765). Sobre elecciones de Justicias y Capitulares de las villas de Morón y El Arahal. Se compone de cuatro números.
LEGAJO 7 (1535-1785). Pleitos seguidos entre las villas y vecinos particularmente de Morón y El Arahal y los señores de este estado sobre derechos perpetuos, regalías de su Casa, estancos y otras cosas. Se compone de quince números.
LEGAJO 8 (1513-1788). Derecho final, ya libre ya vinculado, perteneciente a la Casa, estado y mayorazgo de Osuna y a los señores sus poseedores. Se compone de treinta y cinco números.
LEGAJO 9 (1490-1777). Papeles dispersos y que no dicen relación a las materias de esta bolsa. Se compone de once números.
LEGAJO 10 (1757-1790). Papeles tocantes a la nueva villa de Montellano, aldea que fue de la de Morón. Se compone de cuatro números.

En síntesis, éstas «bolsas» no son sino libros de registros de documentos originales generados por los distintos señoríos que formaron parte de la Casa Ducal, y que fueron remitidos al archivo central de la misma ubicado en la villa y corte de Madrid. El interés de estas series no radica única y exclusivamente en el estudio archivístico y diplomático que incorporan, sino en el hecho de constituir un material de trabajo de enorme valía que documenta la existencia de las piezas en ellas registradas. Como consecuencia de las pérdidas y expolios sufridos, estos registros son en ocasiones el único rastro informativo que se ha conservado²⁵.

24. AMO, documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín, leg. 24, nº 63.

25. Sin intención de narrar nuevamente y con profusión los detalles del rescate de estos documentos por parte del Archivo Municipal, tema tratado en anteriores publicaciones, las bolsas que pueden consultarse en Osuna hoy, estaban hace tan solo unos años en el depósito de la Biblioteca General del CSIC, en Madrid, formando parte del archivo privado de don Francisco Rodríguez Marín, juntamente con otros materiales bibliográficos e históricos de los siglos XV/XIX sobre diversos temas osunenses. Gracias a las gestiones del Ayuntamiento y a la labor técnica de su archivero, don Francisco Ledesma, entre 1991 y 1992 muchos de estos materiales pasaron a formar parte de los fondos del Archivo Municipal de Osuna, en la sección hoy denominada *Documentos procedentes del archivo Rodríguez Marín*. Como una pequeña muestra de estos índices, se ha incluido en el apéndice documental uno de los privilegios citados por la bolsa número cuatro, legajo dos, en el que el Maestre de la Orden de Alcántara, Gomes de Cázeres confirma a Morón y a

De las trece unidades que componen estas «bolsas», estructuradas a su vez en diferentes legajos que conforman bloques de materias cerradas, la número cuatro está dedicada a *Morón, Cot y El Arahal*. Cada una de estos volúmenes se estructura, a su vez, en diferentes legajos que conforman bloques de materias cerradas, atendiendo siempre a los documentos registrados por riguroso orden numérico. En la mayoría de los casos, cada número sólo contiene el registro de un único documento, pero en ocasiones excepcionales aparecen anexas las noticias de otros secundarios que lo complementan o explican. No existe, pues, una ordenación cronológica de los mismos, sino un registro detallado con sus contenidos fundamentales, la validación de los documentos –originales o copias– y su descripción –tipo de letra, soporte gráfico, sellos, policromías, etc.– Buena prueba de la labor de recepción, registro y curso por parte del archivero.

Junto a las «bolsas» se conservan algunos restos del fraccionado archivo del Estado de Osuna –con sede en la Villa Ducal–, dispersos tras la bancarrota de don Mariano Téllez Girón, XII duque de Osuna, y que quedaron en manos de los antiguos administradores de la Casa. Esa colección conforma en la actualidad el archivo *Manuel Luis Romero*, catálogo privado originariamente mucho más amplio de lo que hoy se puede consultar y que además carece de descripción.

LA JURISDICCIÓN REAL. EL TRIBUNAL DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

Tras un breve repaso de los fondos municipales, a continuación toca abordar el archivo menos frecuentado por la comunidad investigadora y, tal vez por ello, el que más oportunidades brinda de cara al futuro: se trata del Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Los fondos del archivo del alto tribunal granadino albergan las series judiciales procedentes de la Real Audiencia y Chancillería, judicatura trasladada por los Reyes Católicos a Valladolid y Granada en el año de 1505 –con sede en Ciudad Real hasta 1494– para arbitrar procedimientos disputados a ambas orillas del Tajo²⁶. De las sec-

Arahal unos privilegios concedidos en 1424 y 1433 por los anteriores maestros Juan de Sotomayor y Gutierrez de Sotomayor. AMO, documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín, leg. 24, nº 63. Bolsa 4. Legajo 2. Privilegios concedidos a las villas de Morón, El Arahal y sus vecinos.

26. Sus fondos se componen de una impresionante cantidad de series documentales, algunas de las cuales están bien catalogadas y otras todavía de manera algo deficiente. Sin necesidad de entrar en un relato detallado de la institución y de las mismas, me han parecido muy interesantes las comunicaciones de su actual director. TORRES IBÁÑEZ, David., «Los fondos documentales del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Nuevas aportaciones a la luz de la reorganización de sus fondos», en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Estepa «Patrimonio Histórico»*. Sevilla 1999, pp. 51-82, y del mismo autor «Justicia y Gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada», en *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*. Granada: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1999. El panorama que viven los archivos judiciales en la actualidad, y éste en particular, aunque algo amargo por su escasa producción, empieza a emerger poco a poco gracias al esfuerzo de investigadores adscritos a nuevas líneas



Escudo heráldico de una de las ramas del linaje Suárez de Figueroa, señores de Feria. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Colección de Hidalguías. Caja 4630, Pieza 44. Pleito mantenido contra el Concejo del Arahal. Real provisión ejecutoria de hidalguía. D. Lorenzo Suárez de Figueroa. 1514.

ciones que se compone su cuadro de clasificación general, dos de ellas ofrecen informaciones muy ricas y variadas con bastantes referencias a Arahal: la serie de hidalguías y de pleitos civiles.

La colección de hidalguías del archivo de la Real Chancillería de Granada está formada por documentación procedente de la sala de los hijosdalgo y sus escribanías de la Real Audiencia y Chancillería, órgano de jurisdicción especial que conoció privativamente en los pleitos de alcabalas y en los casos que éstos presentaban en reivindicación de su estado –cuando por cambio de residencia los concejos se negaban a recibir como hidalgo al nuevo vecino, incluyéndolos así en los padrones de pecheros–. Este repertorio, aún en proceso de catalogación, es una de las visitas de rigor para quien trabaje sobre cualquier localidad, pues los datos que ofrece no se limitan a temas genealógicos, sino también dan paso a declaraciones testificales de enorme riqueza y frescura que aportan referencias de todo tipo, directas e indirectas, muy valiosas para el investigador, en especial para las líneas de lo social –expertos en nobleza, genealogistas, del linaje, movilidad social, redes clientelares y de parentesco, etc.–.

Junto a estos pleitos son muy frecuentes las probanzas y toda una gama de reales provisiones –ejecutorias, reales provisiones de estado, etc.– que a pesar su cronología, terminan remontándose décadas e incluso siglos atrás para justificar la procedencia de su noble stirpe. Con este tipo de informaciones la cautela debe ser máxima. Su idiosincrasia obliga a un análisis crítico y contraste que legitime la valía de unos fondos tradicionalmente estigmatizados por la comunidad investigadora²⁷.

En lo que respecta a las series de pleitos civiles, la terna es bien distinta. De gran valía al encerrar enormes cantidades de información sobre todo tipo de aspectos de la vida cotidiana de los pueblos y ciudades andaluzas –pleitos por aguas, por términos, por oficios públicos, contra señores y oligarquías locales, criminales, capellanías, patronatos, etc–, los pocos estudios que se han realizado al respecto se limitan a recoger la sentencia sin estudiar el proceso que condujo a ella, insistiendo en la dificultad de la fuente y la complejidad del procedimiento. De hecho, para la elaboración de esta breve reseña no he logrado hallar comunicación o publicación específica alguna que aborde de forma sistemática y crítica el tipo judicial como fuente de estudio.

En el caso del vecindario arahalense, integrado en el célebre Estado de Osuna, era el corregidor, autoridad designada y pagada por el señor, quien tenía la facultad de dic-

de trabajo, en su mayoría modernistas y algún que otro economista bajomedieval, que huyendo de suspicacias y antiguos prejuicios tratan de potenciar y profundizar sus investigaciones en base al estudio crítico de estas informaciones. Fruto de este esfuerzo por devolver el prestigio perdido a estas colecciones, se dispone hoy de un elevado nivel de conocimiento de sus fondos y de las informaciones vinculadas a los mismos.

27. La lámina que se ha incluido para ilustrar uno de los tipos documentales más frecuentes en este archivo –la real provisión ejecutoria de hidalguía, no así la heráldica asociada al mismo–, forma parte de un litigio fechado el 9 de marzo de 1514 referido al pleito mantenido entre Lorenzo Suárez de Figueroa, vecino del Arahal y Estepa, contra el Concejo de Arahal, pendiente de publicación.

tar justicia en primera instancia en el ámbito señorial²⁸. Cuando esta figura no existía, o en su ausencia temporal, sus funciones judiciales eran asumidas por el alcalde mayor, quien a su vez, en circunstancias semejantes, delegaba en cualquiera de los dos alcaldes ordinarios con los que solía contar esta localidad, quienes teóricamente, por su cargo, sólo podían entender en procedimientos civiles, nunca criminales.

En caso de que no se estuviera de acuerdo con las sentencias, éstas se podían apelar en segunda instancia al arbitrio moronés, o en su defecto, a la audiencia señorial establecida en la villa de Osuna. Su primera reglamentación formal data de enero de 1582, si bien las ordenanzas que para su funcionamiento firmó Pedro Girón, duque de Osuna, hacen referencia a la actuación del tribunal desde tiempos de su padre e incluso algo antes²⁹.

Tabla 3. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA³⁰
SERIES DE HIDALGUÍAS. ARAHAL (S. XVI)

SERIES DE HIDALGUÍAS	CAJA	PIEZA
MARTÍN de GALLEGO, Lloren. Vecino de Sevilla. Disputado con el concejo de Arahal (1512). Real Provisión.	4494	58
VALLEJO, Pedro de. Nacido y vecino de El Arahal. Vecindad de El Arahal. Concejo de El Arahal. Disputado con el concejo de El Arahal (1540). Real Provisión de receptoria	4506	4
ARAHAL, villa de (1551-1580). Real Provisión.	5091	100
TORRES, Rodrigo de. (1551-1559). Real Provisión.	5097	19
ARAHAL, villa de (1571). Real Provisión.	5129	093

En tercer lugar, fuera ya de la óptica señorial, aspecto éste muy a tener en cuenta, la parte agraviada podía apelar a la justicia real –Chancillería y Corte–, a las Chancillerías territoriales en primera instancia, y en último caso al Consejo como máximo tribunal

28. Véanse ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna*, s. XV-XIX. Madrid, 1987, pp. 171, y GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970.

29. En palabras de Atienza, «el archivo de Osuna muestra un elevado número de apelaciones, aunque bien es verdad que la mayoría de ellas son tardías y tienen como protagonista a corporaciones, más que a sujetos individuales. Cuando esto último ocurre, suele tratarse de personas a las que se supone un status económico, al menos, medio, o posiblemente individuos con titulación universitaria, cuando no, nobleza». Ídem, pp. 172.

30. La tabla número 3 presenta un breve extracto de los pleitos de hidalguías de la Real Chancillería de Granada que refieren a particulares vinculados con Arahal.

castellano. Estas apelaciones solían ser largas y muy costosas. Largas, por lo laborioso del procedimiento, y costosas por lo que representaba el tener que desplazarse a las ciudades que albergaban las audiencias y chancillerías, nombrar a un delegado y/o abogado, y atenerse a que el caso tuviera un valor mínimo de seis mil maravedís, cifra mínima estipulada para poder apelar³¹. En este sentido, los conflictos que llegaban a estos tribunales, en una sociedad eminentemente agrícola y ganadera, eran en su amplia mayoría por motivaciones de carácter económico –pago de las rentas, ocupación de zonas de cultivo– y en algunos casos político –control de oficios, usurpación de baldíos etc–.

Tabla 4. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA
SERIES DE PLEITOS CIVILES. ARAHAL (s. XVI)

SERIES DE PLEITOS CIVILES	CAJA	PIEZA
(1522) Cuentas del administrador de propios de Arahal.	566	13
(1523) Pleito entre Luis López de Vargas y consortes, con Pedro Citolero, de El Arahal, sobre repartimiento de gastos de guerra.	191	8
(1531) Antón López, vecino de Arahal, con Mencia de Guzman, condesa de Ureña, mujer de Pedro Girón, sobre la propiedad de unas tierras.	5489	2
(1545) Alonso de Yllescas, vecino de Sevilla, con Antón Caballero, vecino del Arahal, sobre el arrendamiento de algunas rentas de la villa de el Arahal	2722	15
(1564) Pleito entre Pedro Martín Dorado, vecino de Arahal, con el concejo de la dicha villa, sobre aguas.	305	3
(1570) Pleito entre el Concejo de la villa de Arahal con los jueces del duque de Osuna, sobre guarda de ordenanzas y leyes.	1856	2
(1577) Pleito entre Gabriel de Benjumea, personero de Arahal, con el duque de Osuna, sobre poner fiel ejecutor.	1032	7
(1587) Pleito entre el concejo de la Mesta con los concejos de Morón de la Frontera y El Arahal, sobre rompimientos.	1501	2
(1592) Pleito entre Juan Téllez Girón, duque de Osuna con el personero de la villa de Arahal; sobre los oficios de alcalde y corregidor de dicha villa.	550	6

En ésta última circunstancia, la Corona tomaba especial interés en el resultado de los mismos, tratando de no inclinar excesivamente la balanza de la mano del señor, máxime cuando lo que defendían eran sus particulares intereses, en el sentido de que pronto se comenzarían a poner en venta estos bienes para solucionar los problemas financieros de la propia institución regia³².

31. Cuantitativamente, estas causas debían ser importantes en el caso de los Téllez Girón, pues los duques de Osuna llegaron a disponer de forma permanente de un costoso equipo de abogados y procuradores actuando en defensa de sus intereses en las diferentes chancillerías territoriales. *Ibidem*, pp. 168.

32. El juicio civil, procedimiento bastante más desconocido en líneas generales que el criminal, era bastante parecido a éste en esencia, diferenciándose, no obstante, por una serie de características que tienen una incidencia directa sobre el uso que de él puede hacer el historiador: a) En los pleitos civiles, la autoridad

Este interesante catálogo puede consultarse en línea desde la página web del propio archivo, integrada en la sección Archivos de Andalucía del portal de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía³³.

LA SECCIÓN OSUNA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL Y EL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

Sobre los fondos nobiliarios de la colección Osuna del Archivo Histórico Nacional, poca información se puede aportar en esta comunicación que no se haya comentado con anterioridad. Sus fondos, aspectos legislativos y de organización han sido tratados en multitud de artículos y reseñas por un importante número de autores. Sería mera redundancia y por tanto no quisiera insistir en ello³⁴. No obstante, sí me parece

judicial, el juez, figura subordinada claramente a la iniciativa de las partes litigantes, no podía operar ni abrir diligencias sin que no hubieran sido solicitadas por las mismas, no pudiendo actuar de oficio tampoco en pro de la causa pública por ser el proceso llevado en el interés de las partes y no del público. b) al carecer el juez de esta libertad «arbitraria» de la que disponía en el proceso criminal, le era difícil cortar las maniobras dilatorias de las partes, abriéndose así la vía de la banalidad dilatoria sin límite, a pesar de los esfuerzos del derecho para reducirlas. c) Junto a estas características, las partes tenían que pagar las encuestas, los gastos de interrogatorios de testigos, envíos de receptores, copias de escribanos, compulsas de documentos a medida que se iban haciendo, etc. Por tanto, de todo ello se infiere que las partes eran dueñas de la marcha del proceso, y que éste llegaba a su conclusión cuando uno de los litigantes se cansaba y terminaba confesando que no quería seguir adelante, o que no tenía más pruebas que aportar agotados ya todos los medios de defensa. En sus raíces, ni la complejidad del proceso civil, ni la lógica que lo sustenta, tiene gran cosa que ver con la complejidad del derecho. Inciden mucho en ellas, al revés, dos factores: la estrategia de las partes por un lado, y la dificultad de encontrar las pruebas por otro. El factor principal que provoca la tremenda ralentización del proceso reside en la dificultad que tienen las partes para encontrar la documentación necesaria para la prueba. Encontrarla o producirla es de por sí un combate contra el entorno y contra la parte adversa, que por todos los medios intenta frenar a su contrincante. Es ello responsabilidad de las partes, pues el juez reza única y exclusivamente para ayudarlas a solventar obstáculos institucionales, impedir el juego sucio y proporcionar los medios. No existe, que se sepan, según el historiador galo, estudios sobre este particular, a pesar de su importancia capital. Por tanto, las peripecias de la búsqueda del documento son uno de los principales motores del pleito civil. En DOU I BASSOLS, R. L., *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*. Madrid, 1800, nº 8, t. II, y DEDIEU, François, «El pleito civil como fuente para la historia social», en *Bulletin Hispanique, Hommage à François López*, nº 1, juin 2002, pp. 1-11.

33. *Catálogo de pleitos e hidalguías del Archivo de la Real Chancillería de Granada* [en línea]. Disponible en la web Portal de Archivos de Andalucía de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/Portada>

34. Sobre las comunicaciones que han abordado el estudio de la colección Osuna de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, destacar: GARCÍA ASER, Rosario y LAFUENTE URIÉN, Aránzazu: *Archivos Nobiliarios: Cuadro de Clasificación. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000, CARRASCO MARTÍNEZ, A., «Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional», en *Cuadernos de historia moderna*, nº 14, 1993, pp. 265-276, LAFUENTE URIÉN, A., «Proceso de formación del Archivo de la Nobleza en Toledo», en *Actas del I Simposium sobre los archivos familiares en España: estado de la cuestión*. Santander, Asociación para la defensa del Patrimonio Bibliográfico y Documental de Cantabria, 1996, pp.11-42, y «El Archivo de los Duques de Osuna en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», en *Hespérides*, 4, 1997, pp. 485-513, LEDESMA GÁMEZ, F., «Morón y los Téllez Girón. El reflejo...», ob. cit. pp. 75-80, ÁVILA SEOA-

interesante realizar algunas apreciaciones muy básicas sobre la colección ursoanense relativas al aparato burocrático del que disponía la Casa de Osuna para este período, con el propósito conocer cómo se administraban internamente los repertorios de legajos derivados de la esquizofrenia celuloide de la segunda mitad del s. XVI, y entender algo mejor el universo administrativo del que proceden los fondos que actualmente podemos consultar en la toledana Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional.

No descubro nada nuevo si afirmo que la valoración de los archivos ha variado sustancialmente a lo largo de los últimos siglos. Como señala Ledesma Gámez, estos depósitos de memoria han ido asociados tradicionalmente al estudio de las sociedades pasadas, obviándose por completo, en muchos casos, la verdadera realidad y esencia de los mismos³⁵. Con independencia de las reflexiones o análisis críticos que podamos hacer en la actualidad sobre las informaciones y datos que incorporan estos documentos, lo cierto es que éstos constituían en su tiempo verdaderos espacios de seguridad y almacenamiento de papeles singulares que terminaban siendo la prueba irrefutable de algún hecho, licencia, privilegio u obligación, y por tanto, herramienta indispensable en la organización jurídica de la sociedad. La Casa de Osuna, como institución, se percató de inmediato de su importancia y de la acuciante necesidad de articular un aparato burocrático interno, profesionalizado hasta el extremo y con extensión judicial, que diera respuesta a las diversas demandas que planteaba la sociedad del momento³⁶. Como simple muestra de ello, baste señalar la enorme cantidad de pleitos y demandas interpuestas durante el s. XVI contra los intereses de la Casa en la Real Chancillería de Granada; litigios que se sucedían uno tras otro, que se dilataban ampliamente en el tiempo y que terminaban atropellándose con los nuevos. Y eso sólo los referentes a los señoríos que otrora integraban uno de sus Estados, el de Osuna, los que mejor

NE, N., «Fuentes para el estudio de los señoríos castellanos en los archivos españoles», en *Documenta & instrumenta*, nº4, 2006, pp. 7-21; LAFUTE URIÉN, A., «Los archivos nobiliarios: formación y conservación. La sección nobleza del archivo histórico nacional», en *Estudios sobre señorío y feudalismo: homenaje a Julio Valdeón*, 2010, pp. 27-75.

35. LEDESMA GÁMEZ, F., «El valor de los documentos. Cinco siglos en...», ob. cit., pp. 21-23.

36. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «El Archivo Municipal de Osuna como fuente para la Historia Medieval», en *Del arca de las tres llaves al fichero digital. Quinientos años del Archivo de Osuna*. Sevilla: Diputación Provincial, 2009, pp. 11-15. El profesor García Fernández alude directamente a esta cuestión al comentar que «a finales del s. XVIII, tras una reorganización del aparato burocrático de la Casa de Osuna, ésta disponía de tres grandes archivos: uno central en Madrid y dos locales en cada una de las cabeceras de sus Estados, Osuna y Peñafiel. El central, sin duda el más importante, conforma hoy en su totalidad la sección Osuna del Archivo de la Nobleza, dependiente del Histórico Nacional, con sede en Toledo. Los archivos locales de los Estados, si bien funcionaban de forma autónoma, solían, no obstante, remitir la documentación original al archivo central, aunque guardando frecuentemente copias de la misma y registrando siempre en las Bolsas, de forma tan minuciosa y detallada que no ofrece duda alguna, la documentación expedida. Por lo que su interés radica no sólo en el estudio archivístico y diplomático, sino en el hecho de constituir un material de trabajo de primera información que puede facilitar al investigador el conocimiento de los contenidos básicos y la posterior localización de los documentos en ellas registrados, tanto originales como copias».

conocemos. Fuera de nuestra jurisdicción quedan los disputados en la Chancillería de Valladolid.

Tras la consecución del título ducal en 1562, quizás unos años antes, se llevó a cabo el traslado de sus titulares hacia la corte castellana, donde se centralizaría la gestión de los distintos territorios que integraban sus estados señoriales. La disposición de la misma fue clara: dos archivos, uno en Peñafiel, que recopilaba la documentación de los lugares castellanos, y otro en Osuna –que realizaba la misma función para los andaluces– que confluían en el central radicado en Madrid. Esta estrategia de burocratización absoluta que durante el s. XVI sería abanderada por Felipe II, se extendería al conjunto de las grandes casas nobiliarias castellanas, refrendándose aún más, por si quedaba alguna duda o posibilidad de fraude, la importancia del documento como certeza de derecho, y del archivo por extensión, dentro del conjunto imperante de símbolos de poder³⁷.

Como puede intuirse, dada su relevancia, la gestión de los mismos, en el marco de las distintas estrategias de memoria, se caracterizaban por un fuerte sentido de la patrimonialidad privativa, el secretismo, y por consiguiente, la inaccesibilidad. Documentación privada, elaborada por y para consumo interno, en la que no existe la objetividad y en la que son frecuentes detalles como la selección consciente e inconsciente de las fuentes, su intencionada interpretación y, por tanto, deformación. En palabras de Burke, «la memoria es maleable y los registros escritos de la misma no son concreciones inocentes de recuerdos, sino intentos de persuadir, de modelar la memoria de los demás»³⁸. Por esto mismo, no dejaré de insistir a lo largo de artículo en el riesgo evidente que asume el investigador al sustentar una hipótesis de trabajo sobre una fuente documental que, aunque presente diferencias sustanciales en variedad tipológica, procede de una misma colección³⁹.

Los fondos de este magnífico centro son muy numerosos, están bien catalogados y difundidos a través del Portal de Archivos Españoles del Ministerio de Cultura (PARES) y constituyen, además, el catálogo de referencias bajomedievales y modernas –directas e indirectas– sobre Arahal más completo que existe. Con una cronología que oscila entre los siglos XV y XIX, en él se integran documentos –originales y copias– de una variedad fascinante: desde tipología señorial –mercedes y privilegios, fundaciones de mayorazgos, testamentos, bulas, etc.–, pasando por la esfera municipal –pleitos entre los señores y sus villas, con la Iglesia de Sevilla por la percepción de diezmos,

37. No se debe olvidar que la sociedad moderna estaba pautada y obsesionada por los signos que evidenciaban el lugar que cada uno ocupaba en la escala jerárquica.

38. BURKE, P., *Formas de historia cultural*. Madrid, 2006, pp. 66-83.

39. Es capital en el estudio de una determinada cuestión, la combinación de fuentes documentales, su cotejo e interrelación con referencias directas e indirectas, con crónicas e historias locales, con fuentes concejiles y señoriales, así como la estimable aportación de la bibliografía general y específica.

ordenanzas, confirmaciones de privilegios, cartas-puebla, etc.– y llegando hasta la particular –herencias de particulares, contratos, escrituras de compra-venta, etc.⁴⁰–.

Junto al Histórico Nacional, el Archivo General de Simancas es uno de los grandes archivos nacionales consagrado por entero a custodia de los documentos generados por los organismos de gobierno de la monárquica española desde la segunda mitad del s. XVI hasta la llegada del Régimen Liberal. Sin lugar a dudas, se trata del catálogo más homogéneo de cuantos existen en nuestro país y unos de los más numerosos y mejor descritos. No obstante, al contrario de la colección Osuna, su presencia en PARES es aún bastante reducida y su protagonismo para este período bastante limitado.

Tabla 5. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

CANCILLERÍA. REGISTRO GENERAL DEL SELLO DE CORTE	
DESCRIPCIÓN	SIGNATURA
– 1480, mayo, 20. Murcia. <i>Amparo para la villa de Carmona de un término que tiene que confina con el de Arahal.</i>	RGS,LEG,148805,137
– 1487, septiembre, 2. Córdoba. <i>Amparo a favor de Alonso de Mesa, Sorceguilero, vecino de Arahal.</i>	RGS,LEG,148709,81
– 1488, junio, 9. Murcia. <i>Comisión para determinar las diferencias de la villa de Carmona con las de Morón y Arahal, que son del Conde de Ureña, por cuestión de términos.</i>	RGS,LEG,148806,115
– 1490, diciembre, 15. Sevilla. <i>A Gonzalo de Córdoba, escribano de Cámara, que constriña a los portazgueros y arrendadores de la villa de los Molares a devolver cierta cebada que tomaron a Fernando Becerra, vecino del Arahal. Consejo.</i>	RGS,LEG,149012,280
– 1491, febrero, 2. Sevilla. <i>A los Concejos de Osuna, Morón, Arahal, Estepa, Marchena, Arcos y «Espera» que dejen sacar cierta cebada para la acemilería de la Reina.</i>	RGS,LEG,149102,127

Entre su enorme cuadro de clasificación se integra una amplia variedad de tipos documentales de gran importancia relativos a la economía, política y sociedad de la Andalucía de los siglos XV al XVIII –venta de oficios, de señoríos, asuntos de índole tributario, etc– con mucho mayor atractivo para modernistas e historiadores contemporáneos que para medievalistas. A pesar de ello, en sus secciones reposan documentos tan importantes para esta comunicación como el censo de pecheros de 1535, vital para cualquier estudio demográfico sobre la época⁴¹, el privilegio de villazgo concedido por Felipe II a Arahal en 1554, o algunos papeles pertenecientes a la sección Can-

40. Como muestra de este versátil repertorio –político, económico, social y cultural– se adjunta en el apéndice documental la transcripción de una petición de confirmación de mercedes y privilegios solicitada por el concejo de Arahal a Alfonso Téllez Girón, I conde de Ureña, en 1462. Archivo Histórico Nacional, OSUNA, C.81, D.31

41. El censo de pecheros ha sido empleado por algunos autores para analizar demográfica y económicamente la población del reino de Sevilla para inicios de s. XVI. COLLANTES DE TERÁN, A., «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla», en *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* 7. 1977, pp. 283-336 y RUIZ MARTÍN, F., «La población española al comienzo de los tiempos modernos.», En *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 1967, vol. 1, pp. 189-202.

cillería. Registro General del Sello, relativos a causas judiciales de particulares de esta localidad⁴².

OTROS ARCHIVOS

Para concluir con este serial, con referencias más escasas aunque en algunos casos de gran importancia, existen una serie de instituciones que conservan aún hoy referencias completas o parciales sobre la localidad de Arahal y sus antiguos pobladores. Éste es el caso de la Institución Colombina, que cuenta con el Archivo Catedralicio de Sevilla y el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, centro documental que custodia la documentación generada por el Cabildo Catedral desde su establecimiento por Fernando III, y que presenta secciones de gran interés para época bajomedieval que nos permiten conocer, para el antiguo reino de Sevilla, todo lo relativo a diezmos y tributos eclesiásticos. Su aplicación a los estudios económicos –desarrollo agrícola, ganadero, demografía, etc.– de esta cronología es fundamental. Como muestra de esta colección se ha seleccionado para el anexo de esta comunicación el informe sobre diezmos de Morón y Arahal de 1479, uno de los tipos documentales más frecuentes que se puede encontrar en este archivo.

También son muy interesantes las referencias demográficas existentes en el Archivo Municipal de Sevilla relativas a la participación de lugareños de Arahal en los procesos de repoblación de nuevos enclaves de la región, acontecidos todos ellos en el transcurso de los s. XV al del s. XVI⁴³. De estos documentos se darán buena cuenta en el resto de comunicaciones de este volumen inaugural.

CONCLUSIÓN

En este artículo hemos tenido la oportunidad de realizar una primera aproximación a la situación del patrimonio documental arahalense para época bajomedieval, tratando de dar respuesta a la delicada situación del Archivo municipal y proponiendo, a su vez, interesantes alternativas y estrategias metodológicas que pudieran ser útiles para futuros investigadores interesados en la cuestión. En definitiva, un horizonte repleto de

42. Archivo General de Simancas, (en adelante AGS), Mercedes y privilegios, leg. 259-6, AGS, Censo de Pecheros, Contadurías generales, leg. 768. Un extracto de estos documentos particulares en la tabla nº5.

43. Son conocidos los casos de las villas y nuevos lugares de Villamartín, Los Molares y Puerto Real, en los que la población de este incipiente núcleo rural participó con manifiesto protagonismo. Véase Archivo Municipal de Sevilla, Sección 16, n. 954, y algunos trabajos que tratan esta cuestión COLLANTES DE TERÁN, A., «Nuevas poblaciones del siglo XV...», ob.cit. 291-297, MURO OREJÓN, A., «La villa de Puerto Real. Fundación de los Reyes Católicos», en *Anuario de historia del derecho español*, nº XX, 1950, pp. 746-757, VIÑA BRITO, A., *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*. Sevilla: Universidad, Dept. Historia Medieval, pp. 189-197 y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «La campiña sevillana y la frontera de Granada», en *Estudios Sobre Poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2005, pp. 31-48.

oportunidades y nuevos retos que nos obliga a mirar al exterior, a los grandes archivos estatales e instituciones públicas regionales, y que pasa, irremisiblemente, por el trabajo colectivo y la constante colaboración con el conjunto de localidades que integran nuestra comarca.

Antes de concluir me gustaría agradecer, a modo de homenaje particular, a los archiveros Rafael Martínez Ramos y José Luis Moreno Delgado su esmerada labor al frente del Archivo municipal de Arahal en las últimas décadas, desempeñando su cometido con enorme profesionalidad y dignidad en unos momentos muy difíciles para la institución y que hoy, afortunadamente, se divisan ya lejanos.

Y por último, como no podía ser de otro modo, dar las gracias al profesor D. Manuel García Fernández, director científico de estas Jornadas y *alma mater* de la misma, por capitanear y llevar a buen puerto este ilusionante proyecto. Muchísimas gracias.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(1) 1857, JULIO, 4. ARAHAL

Archivo Municipal de Arahal, Gobierno, Concejo/Ayuntamiento, libro 1º de Actas Capitulares, 1857-1859. f. 1.

//1r En la villa de Arahal en cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión extraordinaria los señores [...] se les hizo presente por el señor alcalde presidente que debiendo quedar consignados en acta capitular los funestos acontecimientos ocurridos en esta población en el final de la tarde y en la noche del día treinta de junio último, por los graves perjuicios que se han //1v inferido, y muchos de ellos de gran trascendencia para lo sucesivo, manifestaba: que hallándose la expresada tarde en su casa sita en la plaza de la constitución, sin tener el más mínimo antecedente ni noticia, vio penetrar en dicha plaza bastantes hombres armados a pie y a caballo con diferentes trajes de paisano, a excepción de uno que vestía uniforme militar, los que así que se posesionaron de ella, prorrumpieron en vivas a la república y muera a la reina: conociendo entonces, que era una acción republicana que había sorprendido al pueblo, salió de su casa saltando por los tejados con el fin de ver si podía adoptar algunos medios de resistencia; pero al momento se convenció era imposible hacer ninguna, por que recibió avisos de que los facciosos tenían ocupadas las calles principales, de que multitud de gente del pueblo, de uno y otro saco, se unían a ellos, secundando los mismos vivas y muera, y que los vecinos honrados y pacíficos vivían aterrados, o se ocultaban, y otros estaban en el campo en sus heras //2r y cortijos (...). //4v Todos los concejales presentes manifiestan y declaran que es cierto y esactísimo cuanto se ha hecho presente por el sr. Alcalde Presidente, y que a todos consta que esta población, durante las cinco horas que estuvo ocupada por la Facción, fue teatro de los más horribles y vandálicos crímenes: que a poco tiempo de haber entrado, los revoltosos [...] apoyados por los facciosos, invadieron las casas de Ayuntamiento rompiendo sus puertas, ventanas, cristales y todos sus muebles, con lo que hicieron una hoguera delante de la puerta, arrojando en ella el retrato de S.M. la Reina //5r D^a M. Isabel segunda Q.D.G.,

todos los papeles del archivo del pueblo, los de una escribanía pública que se hallaba en él, con todos los papeles de la secretaría pertenecientes a todos los ramos de la administración pública, como Propios, banco agrícola, contribuciones [...], no quedando absolutamente más que las paredes del edificio. [...] En esta hoguera fueron también incendiados todos los muebles y útiles del Casino, que está situado en la citada plaza. En la misma formaron otra delante de la casa de D. José Manuel Sánchez, Juez tercero de Paz, en la que incendiaron el archivo de este Juzgado, el de su escribanía pública propietaria; su librería de abogado y multitud de muebles [...]. En la calle del Duque formaron otra, en la que quemaron //5v el archivo de la escribanía pública que desempeña D. Miguel Agustín Montero, salvando solo algunos pocos documentos del tiempo que la desempeña. En otra formada en la calle de la Corredera, incendiaron el archivo de la escribanía pública de D. José María Roldán, el cual [...] salvó también algunos documentos del tiempo que la desempeña, y el de la administración del Excmo. Sr. Duque de Osuna con varios muebles de la casa y todos los papeles y librería del Sr. Administrador [...]. En la calle Portillo hicieron otra hoguera con todos los papeles pertenecientes a la administración de rentas estancadas y muebles de esta oficina; y en la calle Pozo Dulce formaron otra delante de la casa del Párroco [...], quemando en ella todos sus papeles y los pertenecientes a la Administración Eclesiástica que desempeñaba [...]. Tales son las atrosidades de más entidad cometidas durante el tiempo que la Facción ocupó el //6r pueblo, sin poder enumerar los varios robos [...] hechos a particulares por los revoltosos (...) El Ayuntamiento deplora con el mayor sentimiento los inmensos perjuicios inferidos por estos sucesos a la Municipalidad, a los particulares y a la propiedad en general de sus vecinos. Ésta ha quedado desamparada porque no existen ya los archivos de Ayuntamiento y de las Escribanías públicas, en donde estaban los principales documentos que la garantizan. En tan triste y afligida situación, el Ayuntamiento no encuentra otro remedio a males de tanta trascendencia, que el de dirigirse a S. M. la Reina nuestra Señora con una respetuosa y sentida exposición, para que su ilustrado gobierno dicte las órdenes que estime convenientes a fin de que se subsanen tan graves daños [...]. //7r [...] En lo que se concluyó esta sesión que firman los expresados señores capitulares, de que yo el secretario del Ayuntamiento certifico.

(2) 1403, NOVIEMBRE, 21. VILLANUEVA

Archivo Municipal de Morón, Gobierno, leg. 1. Tomo I de Actas Capitulares. (1402-1426).

//7r De nos frey Ferrand Rodríguez de Villalobos, por la graçia de Dios maestre de la Cauallería de la Orden de Alcántara, al conçejo, alcaldes e omes buenos de la nuestra villa de Morón, nuestros vasallos, salud e buena ventura. Sepades quel conçejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahal, nuestros vasallos, se nos enbiaron querellar e dizen que quando acaesçe que fazedes algunas derramas entre vosotros para los menesteres del conçejo sobre razón de los mandaderos que a nos enbiades, et otrosy sobre razón de los otros pleitos e negocios que entre vosotros acaesçen que cumple a servicio del rey nuestro sennor e nuestro, e a pro del dicho conçejo, que les echades que paguen con vosotros e que non les

llamades a que se caçiertén a las cuentas nin al fazer de las derramas. E que sy esto asy pasase que reçibirían en ello agravio e danno. Et enbiaronnos pedir merçed que mandásemos que quanto las tales derramas fiziesedes, que fuesen llamados dos omes buenos del dicho lugar, Arahal, para que acaesçiesen a fazer las dichas derramas e a ver las cuentas de los mrs. que se oviesen a derramar, porquel dicho conçejo del Arahal fuese sabedor dello e non fuese danificado; e en qué se gastan los dichos mrs. que asy fueren derramados. Et nos, veyendo que nos pedían pecho, tovímoslo por bien. Porque vos mandamos que de aquí adelante cada que ovierdes a faser alguna derrama para los dichos vuestros menesteres, que lo fagades saber al dicho conçejo del Arahal porquel enviase a se açertar a ello dos omes buenos sus vezinos, porque en su derecho sea guardado, que lo que le ende cunpla a pagar, mandamos que lo paguen; e do en otra manera fiziéredes, mandamos que lo non paguen. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed (...)

//8r De nos frey Ferrand Pérez de Villalobos, por la graçia de Dios maestre de la caballería de la Orden de Alcántara al conçejo e alcaldes e omes buenos de la nuestra villa de Morón, nuestros vasallos, salud e buena ventura. Sepades quel conçejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahal, nuestros vasallos, se nos enbiaron querellar e dizen que son mucho agraviados en quanto a los alcalles que son del dicho lugar del Arahal non les dades lugar a que libren los pleitos más de fasta en contía de sesenta mrs., por la qual razón an de yr ante los alcalles de la dicha nuestra villa de Morón por los otros pleitos que entre ellos acesçen de mayor contía de sesenta mrs., e que se les sigue por ende grand danno e menoscabo por auer de yr del Arahal a Morón, que son tres leguas de yda e tres de tornada, por lo quan dizen que menoscaban muchos de sus faziendas, e que sy esto pasase que sería ocasión de se ermar el dicho nuestro lugar. Ey enbiáronnos pedir por merçed que les proveyésemos de remedio con derecho. Et nos, remediando en esto e viendo que es asy verdat commo nos fue querellado, e por los escusar de costas e dannos de aquí adelante a los dichos omes buenos del dicho nuestro lugar del Arahal sy oviesen de yr a los dichos pleitos ante los dichos nuestros alcalles de la dicha nuestra villa de Morón, ey que se pueble mejor, ordenamos e mandamos que de aquí en adelante que los alcalles que fueren del dicho lugar Arahal que conozcan de todos los pleitos çeviles, mayores e menores, que ante ellos paresçieren, e que conozcan dar en ellos sentençia o sentençias; e que la parte que se sintiere por agraviada que pueda apellar por ante los alcalles de la nuestra villa de Morón. E de la sentençia o sentençias que los dichos alcalles de la dicha villa dieren, que la parte que se agraviare que pueda apellar ante nos o ante el comendador que fuere de la dicha nuestra villa de Morón. E eso mesmo, que la sentençia o sentençias que diere el dicho comendador que pueda suplicar ante nos sy quisiere, e que non le sea denegada la apellaçion nin suplicaçion. E esto vos mandamos que les non vayades nin pasedes contra esta ordenança et merçed que nos fazemos en ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos mrs. a cada vno para la nuestra cámara(...)

//8v De nos don frey Ferrand Rodriguez de Villalobos, por la graçia de Dios maestre de la Caualleria de la Orden de Alcantara a vos el conçejo e alcalde e omes buenos de la nuestra villa de Moron, nuestros vasallos, salud e buena ventura. Sepades quel conçejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahal, nuestros vasallos, se nos enbiaron querellar et dizen que quando acaesçe que ponen entre sy sus alcalles de cada anno, segund que lo an de

vso e de costumbre, que van ante vos que los confirmedes, e que algunas vezes, quando vos queredes, que reuocades los tales alcalles que ellos lyeuan asy esleydos, e que ponedes vos otros alcalles, e que sy esto asy pasase que resçebirian en ello agrauio e danno, por quanto los tales alcalles que asy reuocades fyncan menoscabados, seyendo ellos omes buenos et de buena fama e tales quel dicho conçejo les plaze que ayan los dichos ofiçios. E enbiaronnos pedir merçed que los proueyesemos de remedio. Et nos touimoslo por bien, porque vos mandamos que de aqui adelante cada quel dicho conçejo et omes buenos del dicho lugar del Arahal pusieren sus alcalles todos a vna voluntad o a la mayor parte del dicho conçejo del Arahal, e los enviaren ante vos para que los confirmedes, que vos que los confirmades e les tomades juramento que bien e leal e verdaderamente vsen de los dichos ofiçios, guardando seruicio de nuestro sennor el rey e nuestro, e las otras cosas sustançaies quel derecho quiere, e que non aya y otro mandamiento alguno. Et los vnos e los otros fagades ende al so pena de la nuestra merçed (...) Dada en el nuestro lugar de Villanueva, veynte e vn dia de nouienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e tres annos(...).

(3) 1502, ENERO, 15. MORÓN DE LA FRONTERA

Archivo Municipal de Morón, Gobierno, leg. 2. Tomo II de Actas Capitulares. (1500-1519).

//31r En sabado quinze dias del mes de henero de mill e quinientos e dos años estando en las casas del cabildo Alonso Portyllo e Ferrand de Angulo allcaldes maestre Jorje regidor y en presençia de mi Martin Vençon escrivano publico e del cabildo en esta dicha villa paresçieron çiertos honbres honrados vezynos de la villa del Arahal elegidos por ofyçiales para la dicha villa por su señoria del conde nuestro señor los quales son estos que se syguen. Para allcaldes Anton Martin de Bohorquez y Garçia Martin Guisado. Para regidores a Ferrando Hortyz y a Luis Lopez. Para jurados Alonso Martin Chalo e a Juan Martinez Merino. Para maiordomo a Pero Martin Portyllo. De los quales e cada uno dellos fue reçibido el juramento e solenidad que de derecho se requiere e son obligados a fazer cada un año.

1458, agosto, 2. Garrovillas

Archivo Municipal de Osuna, Documentos procedentes del archivo de Rodríguez Marín, Leg. 24, nº 63. Bolsa 4. Legajo 2. Privilegios concedidos a las villas de Morón, El Arahal y sus vecinos.

nº 3. Privilegio original y Merced de don Gomes de Cazerres Maestre de la Orden de Caballeria de Alcantara, concedida al Consejo y Vecinos de la Villa de Moron, y su lugar del Arahal, por la qual, en confirmación de las que les havian hechos sus antecesores don Juan de Sotomayor en dicho lugar del Arahal a 10 de Agosto de 1424 y don Gutierrez de Sotomayor su sobrino en Villanueva a 13 de Mayo de 1433, las mandó llebar a puro y devido efecto, consultando al fomento de la poblaci3n y defendiéndolas como gracias hechas en remuneraci3n de los servicios, que continuamente hacían dichos pueblos, situados en frontera de Morons, los quales son a saber: (..) 2ª Que los alcaldes del Arahal conosiesen en lo civil hasta en cantidad de 60 maravedis, y en mas si las partes consintiesen, y que estas tuviesen

facultad, antes de concluso el pleito, de ocurrir a los de Moron, quienes pudiesen advocarlo y sentenciarlo, apelando de sus Providencias para ante el Comendador y el Maestre; y por lo que pertenecía a delitos graves, los Alcaldes del Arahal pudiesen prevenir, haciendo Justificacion de ellos, prender y embargar bienes y aun proceder en la sumaria, si los de Moron no quisiesen hacerla, por si o por sus comicionados, y en qualquier caso el Alguazil de aquel Pueblo, pasados tres días, deviese remitir los reos a esta Villa, sin llebar setenas, ni homesillos, pena del doblo y de 600 maravedís, aplicados a reparar los muros del Castillo (...) 6ª Y que el Alguazil del expresado lugar del Arahal llebase de los malhechores presos la sangre que en el se hiciese, con las Armas y el de Moron las setenas. Su data en la Villa de Garrovillas a 2 días del mes de Agosto del año de 1458. Está confirmado del Maestre, refrendado de Rodrigo de Alcozer su secretario, y escrito en una foja de pergamino de cuero de marca mayor con sello gravado en pasta de cera color bermejo, pendiente de sintas de seda verde.

(5) 1462, OCTUBRE, 2. PORCUNA

Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Osuna, C.90, D.1-11.

9v./ En el nombre del mui alto poderoso e mui glorioso Dios nuestro señor que buen fin comienso e reina sin fin e de la buenabenturada gloriosa e virgen Sancta Maria su madre lo qual yo tengo por señora e por mi abogada por quanto a los grandes señores pertenece usar de virtud e franquesa especialmente con sus pueblos de sus bazallos e villas e lugares para que auquellos sean mas enoblesidos e mantenidos en justicia e para que los vecinos de las tales villas e lugares sus fuersen con gran deseo al servicio de los tales señores que husan de las tales noblezas sepan quantos esta carta vieren como yo Don Alonso Tellez Giron señor de la villa de Moron de El Arahal hijo del mui magnifico e virtuoso señor Don Pedro Giron por la gracia de Dios maestro de la horden de la caballeria de Calatraba queriendo ennoblezer la dicha villa de Moron e por que el quella sea mejor poblada de cada un dia e gobernada e mantenida e regida de buen regimiento e justicia queriendo faser merced a la dicha mi villa e su tierra e a los vecinos e moradores de ella mis vasallos con lisensia e acuerdo e consentimiento e autoridad de Enrique de Figereo del Consejo del Rey nuestro señor chanciller del dicho maestre mi señor mi tutor y guardador que presenta esta para dar e otorgar este dicho prebilegio la qual dicha lisensia e autoridad e consentimiento yo el dicho Enrrique de figereo tutor e guardador sobre dicho otorgo al dicho Don Alfonso mi señor para faser e otorgar todo lo que en esta carta de prebilegio sera contenido por ende Yo el dicho Don Alfonso Telles Giron con la dicha autoridad e lisensia otorgo a la dicha mi villa de Moron e a los vecinos e moradores de ellas o serán de aquí adelante esta mi carta de prebilegio con las franquesas e mercedes e libertades e hordenansas que de yuso seram declaradas con que quiero y es mi voluntad que sea regida y gobernada la dicha mi villa vecinos e moradores de ella. Primeramente quiero y es mi merced e mando que aia en la dicha mi villa de Moron dos alcaldes hordinarios e tres regidores e dos jurados e un maiordomo como los quales dichos oficios se aian de echar e repartir por los caballeros de contia e de gracia que biven e moran e bivieren e moraren de aquí adelante en la dicha mi villa por el dia de año nuebo de cada un año en esta manera que los alcaldes e aguasil e regidores e jurados e maiordomo y

escribanos que agora son en la dicha mi villa tomen e nombrem treinta hombres buenos de los dichos cavalleros los quales con el mi alcaide que aora es o fuere de aquí adelante en el castillo de la dicha mi villa e con dichos ofisiales estando todos juntamente en su consejo de una concordia e conformidad eligan e nombren quatro buenos homes para alcaldes e seis para regidores e quatro para jurados e dos para miordomos e estos asi nombrados elegidos sean sriptos sus nombres de cada uno en un papel aparte nombrando en el ofisio para que asi fuere elegido e sean metidos en sendas papellas de zera todas de undamano e aquellas sean echadas en un cantaro e sea tomado un niño de hasta hedad de diez o dose años el qual saque e aia de sacar del dicho cantaro una a una las dichas papellas e como las fuere sacando cada una ser vista por si escripta aparte el nombre e ofisio del que en ella saliere por uno de los escribanos e los primeros que fueren sacados en los dichos ofisios para que fueren nombrados asi de alcaldes como de regimientos e jurados e maiordomos hasta ser cumplido el primero de los dichos dos alcaldes e tres regimientos e dos juradurías e una maiordomia e aquellos aian de tener e usar y heraser tengan y usen y hersan los oficios quales asi cogiese tiempo de un año e no mas e tengan cargo del regimiento y gobiernode la dicha mi villa e justicia de ella e su tierra e me aian de dar e den cuenta de ella hasiendo primeramente juramento en forma de derecho a el tiempo que les fueron dados los dichos ofisios que bien e fiel y derechamente aran de ellos guardando mi serbisio y el protimonio de la dicha mi villa y el derecho de las partes que ante ellos binieren pospuesta (...) e afision, e fenesido e acabado el dicho tiempo de un año sean por esta misma forma elegidos e tomados los dichos oficiales de otro año siguiente tomando con aquellas personas que fueren elegidos e nombrados el dicho año pasado para ofisiales a quien no cupo ofisio alguno otras tantas personas para echar las dichas suertes según e por había e forma que en el primero año se hisieron sea de faser donde en adelante en cada un año por el dicho dia de año nuevo se pongan los dichos ofisiales quiero y es mi merced que puedan gosar e gosen los caballeros de premia e de graçia de la dicha mi villa e no otra persona según dicho.

Otrosi es mi boluntad por haser bien e merced a la dicha mi villa que los dichos alcaldes hordinarios que en ella asi fueren en cada un año puedan por tiempo que debieren los dichos ofisios de alcaldías conocer y conozcan de todos e qualesquier pleitos e causas sibles y criminales que pasieren e acaecieren en la dicha mi villa y su termino e ante ellos dixeren e puedan llebar los derechos de los tales pleitos e causas que ante ellos se tratan por la tasa contenida en un haransil que (...) mando dar, pero es mi merced que puedan apelar de ante los dichos mis alcaldes para ante mi o ante mi alcalde maior que fuere en la dicha mi villa qualquiera de las partes que se sintiere por agraviada asi en lo sibil como criminal.

Otrosi por faser merced a la dicha mi villa quiero y es mi boluntad que las personas a quien yo hubiere deprobeer de ofisio de alguasilasgo de la dicha mi villa que asi de ser vesino de ella y no pueda tener ni sea probeido del dicho ofisio por mas tiempo de un año el qual dicho mi alguasil pueda llevar y lleve todos los derechos y salarios anejos y pertenecientes del dicho ofisio los quales es mi merced que sean partidos en tres la una sea para el dicho alguasil e las otras dos partes pertenezcan a las mis rentas segund e por había e forma que sea constumbre los tiempos pasados

Otrosi tengo por bien y es mi merced que porque la dicha mi villa sea bien regida y gobernada que los dichos mis alcaldes y alguasil e regidores e jurados e maiordomo escri-

banos, sean tenidos y obligados de se juntar a consejo donde lo han de uso e de costumbre a lo menos cada lunes una vez esto sea en la mañana antes de misa para entender y proveer en las cosas cumplideras a mi serbisio y el pro e bien común de la dicha mi villa e su tierra so pena que quier de los ofisiales que no se juntare el dicha dia al dicho consejo caiga en pena de dose marabedís por cada bes para el arca del consejo a el tiempo que fueron probeidos de los dichos ofisios de no soltar ni quitar la dicha pena e de faserla llevar y executar e los que en ella incurrieren.

Otrosi tengo por bien y es mi merced que porque la dicha mi villa sea bien regida y gobernada que los dichos mis alcaldes e alguasil e regidores e jurados e maiordomo escribanos sean tenidos e obligados de se juntar a consejo donde lo han de uso e de costumbre a lo menos cada lunes una bes esto sea en la mañana ante de misa para entender e proveer en las cosas cumplidas a mi serbisio el pro e bien común de la dicha mi villa e su tierra so pena que quier de los ofisiales que no se juntare el dicho dia al dicho consejo caiga en pena de dose maravedís por cada bes para el arca del consejo que todos los dichos ofisiales fagan juramento al tiempo que fueren probeidos de los dichos ofisios de no soltar notificar la dicha pena e de faser llevar y executar a los que en ella incurrieren.

Otrosi tengo por bien y es mi merced que si algún pleito fuere movido en mi lugar del Arahal de maior contia de sesenta maravedís ante los alcaldes del dicho mi lugar del Arahal e algunas de las partes quisieren que se libre por los mis alcaldes de la mi villa de Moron antes que el tal pleito sea concluso que los dichos alcaldes del Arahal no puedan conocer de ello ni apremien a ninguna de las partes que parescan ante ellos a los seguir e que los dichos alcaldes de la dicha mi villa de moron que los puedan tomar en si e conozcan de ellos e dar en ellos sentencia definitiba e otra qualquier que hallaren por decirlo e que de aquella puedan apelar qualquier de las partes ante mi o ante el alcalde maior de la dicha mi villa o a quien tuviere por mi justicia maior pero es mi merced que de los pleitos civiles de hasta sesenta maravedís que fueren movidos en el dicho mi lugar del Arahal sean librados por los dichos alcaldes del dicho lugar e que no salgam de su poder ni aian apelasion asi mesmo los dichos alcaldes del Arahal puedan conocer de otros pleitos aunque sean de maiores contias si las partes lo quisieren consentir e que no se puedan sacar de ante ellos fasta que sea dada sentencia definitiva.

Otrosi es mi merced que los fechos criminales que acaesieren en el dicho lugar del Harahal puedan conocer e conozcan los alcaldes de la mi villa de Moron pero quiero que los alcaldes del dicho mi lugar del harahal puedan resebir las querellas e aber informasion de la verdad del hecho e prender los cuerpos de los malhechores e secrestar sus bienes e que los alcaldes del dicho mi lugar del harahal no se puedan entremeter en mas so pena de seiscientos maravedís para la obra de los niños del mi castilla de la dicha mi villa de Moron y es mi merced que si los alcaldes de la dicha mi villa de Moron bieren que es mi serbisio hir a faser la tal pequisa al dicho mi lugar del harahal la puedan ir a faser.

Otrosi es mi merced que el dicho alguasil del dicho mi lugar del harahal no sea osado a tener el tal preso o malhechor que asi prendiere mas de hasta tercero dia e que lo lleve a la dicha mi villa de Moron ante los alcaldes de ella so la dicha pena. Otrosi que el dicho alguasil del dicho harahal no pueda llebar de penas ningunas salvo la sangre y armas vueltas e si las llevase que caiga en la dicha pena e la vuelva todo con el doblo.

Otro si tengo por bien y es mi merced que cada bes que es boz el dicho consejo de dicha mi villa de Moron obieredes de faser algunos repartimientos e derramas para los menesteres del dicho consejo asi como para mandaderos que hubieredes de imbiar a mi o de otros pleitos o negocios que bos acaesierem que cumplan a mi serbisio e a pro e a bien del consejo de la dicha mi villa que lo hagades saber al consejo de mi lugar del harahal porque ellos imbien a haser presentes a ello tres buenos hombres sus vecinos e sea el uno dellos mas ricos y el otro de los medianos y el otro de los menores porque su derecho sea guardado e lo que cupiere a pagar a los vecinos e moradores del dicho mi lugar del harahal según el uso e costumbre en que estam de pechar e contribuir con el consejo de la mi villa de moron lo pagen y si de otra manera lo fisieredes quiero y es mi merced que el consejo deñ dicho mi lugar del harahal no sea obligado a pagar el tal repartimiento.

Otro si quiero y es mi merced por faser mas bien e m erced al dicho consejo de mi villa de moron que aia para si el forno e el diesmo del esparto y la dehesa que hasta aquí am acostumbrado a tener.

Otro si la bellota e corchos e casa de las matas que disen de Garçi Ruiz y de Alcotera e del Sotillo e de Raialobos e que la aiam facultad e poderío de sacar para fuera aparte de dicho mi villa la tersia parta del pam que cogiere e obieren de sus labores para sus necesidades pero quiero y es mi merced que cada e quando que se hubieren de sacar la dicha tersia parte del dicho pan que se aia de sacar con lisensia e acuerdo del dicho mi alcaide que es o fuere del castillo e fortaleza de la dicha mi villa e del maiordomo del dicho consejo de la dicho mi villa de Moron.

Otro si por haser bien e merced al dicho consejo de la dicha mi villa de Moron quiero e tengo por bien que no les pueda ser hecho premia a ellos ni a sus bestias que traigan el trigo ni zebada e sal que a mi me pertenece ni lo puedan llebar a otros lugares ni ansi mismo sean tenidos de llebar requa a Cote salbo en tiempo de guerra y esto tres beses en el año e que para los llevarles y o haga alguna merced porque mexor la puedan llebar. Otro si que les no sea tomado de sus casas contra su boluntad pan ni bino ni carne ni zebada que hubieren para sus mantenimientos.

Otro si es nuestra merced que ningunos vecinos ni moradores de la dicha mi villa de Moron y de sus términos no sean osados de hir a segar afuera parte del dicho termino de la dicha mi villa ni maten conejos ni perdises ni coxan esparto desde primero dia de maio hasta santa maria de mediado Agosto salvo que a a yr den a segar e coger sus panes de los vecinos e moradores de la dicho mi villa de Moron porque quanto asi cumple a mi serbisio e al bien pro común de la dicha mi villa.

Otro si que desde primero dia de Octubre en adelante hasta carrastollendas ningunos vecinos ni morad0ores de la dicha mi villa no sean osados de casar perdises ni conexos para vender afuera aparte de la dicha mi villa e sus términos ni fagan cavadiería en termino de dicha mi villa ni fuera de ella so pena de seissientos maravedís por quanto es mi merced que todos labrem por pan e bino para sus mantenimientos e probision de la dicha mi villa.

Otro si es mi merced que de los ganados de la dicha mi villa e sus términos e de los que entrare de fuera a parte aian e tomen las carnes que les abundare y aya su carneseria según que la vendieron e obieren bendido a homes de fuera aparte tanto por tanto. Otro si que aian e tengam su dehesa para los sus bueies de labor e de carneseria.

Otro si es mi merced que les no sea puesta tasa ni premia a los vecinos e moradores de la dicha mi villa de Moron en el vender el bino de su cosecha que los dichos vecinos de la dicha mi villa obieren so pena de seissientos marevedis contra aquel que lo quebrantare o fuere contra ello o contra parte de ello e que la tal pena sea para los muros del castillo de la dicho mi villa.

Otro si para haser bien e merced al dicho consejo e homes buenos de la dicho mi villa de Moron es mi merced e mando que no tengan guespedes ni sean dados a los caballeros de grasia ni de contia mas que sean esentos de ellos y si se obieren de dar los tales guespedes que sean dado a los otros vecinos que no tengan cavallos ni armas e que estos tales sean tenidos de los resebir salvo si yo fuere empersona con mi casa e gente que entonces ninguna sea esempto ni franco de los tener mas que todos sean tenidos los unos e los otros de los tener e resebir en sus casas asi en tiempo de guerra como de paz.

Otro si tengo por bien y es mi merced e mando que los caballeros de contia de la dicha mi villa de moron sean tenidos e obligados de tener cavallos según que lo tienen de costumbre e a tal caballero que se le muriese el dicho cavallo sea tenido de comprar otro del dia que se le muriere el dicho cavallo hasta seis meses e el que lo vendiere compre otro del dia que lo vendiere en tres meses so pena de los dichos seissientos maravedes a cada uno para los muros del dicho castillo.

Otro si tengo por bien y es mi merced e mando que el consejo de la dicha mi villa de Moron e los vecinos de ella bevan el vino de sus cosechas mientras que durare el tal vino de la dicha mi villa e ninguno sea osado de meter vino en ella de fuera aparte so pena que qualquier que lo metiere que le rompan los cueros e las otras basixas en que asi lo tuvieren e se errame el bino em publica plasa e de mas que se prendan las bestias en que se trogere el dicho vino e pagen seiscientos maravedís en pena por cada una bez; e que esta pena se reparta en tres parts la una para la persona que lo acusase e la otra para el arca del consejo e la otra los muros del castilla de la dicha mi villa.

Otro si por quanto soi informado que algunas personas vecinos e moradores desta mi villa de Moron malisioamente sin justa causa traem emplasadas algunas personas del dicho mi lugar del harahal ante los dichos mis alcaldes de la mi villa de moron por les mover pleitos e contiendas e por les fatigar e haser daños es mi merced que el vesino de Moron que lo tal hisiere caiga em pena de dosientos maravedís para los muros del castillo de la dicha mi villa de Moron e que paguen las costas e menoscabos a la otra parte e que demás de esto sea puesto en la cadena de las casas del puhlico de la dicha mi villa de Moron por diez días continuos; las quales dichas mercedes e franquezase hordenansas de suso contenidas e por mi el dicho Don Alfonso dadas e otorgadas a la dicha mi villa de Moron e a bos el dicho consejo e homes buenos vecinos e moradores de ella quiero y es merced y mano que bos sean tenidas e guardadas e las aiades e tengades por prebillegio de aquí adelante para siempre jamás e mando al alcaide del mi castillo de la dicha mi villa de Moron e las mis justisias maiores de ella e de su tierra e de mi casa que ahora son e seram de aquí adelante que los guarden e tengan e cumplan e fagan guardar e tener e cumplir estas dichas mercedes que bos lo asi hago en todo e por todo según que en esta mi carte de prebillegio que sobre la dicha rason bos lo do son contenidas e que bos no baian ni pasen ni consientan hir ni pasar contra ellas ni contra ninguna cosa ni parte de ellas agora ni en algún tiempo ni alguna rason que sea

ni se pueda so pena de la mi merced e de diez mil maravedís a cada uno que lo contrario hisiere para la mi cámara e de esto mando dar a bos el dicho consejo e homes buenos de la dicha mi villa de Moron esta mi carta de prebillegio firmada de mi nombre e sellada con mi sello pendiente e firmada de la firma e nombre del dicho Enrique de Figaredo mi tutor e guardador que es fecho en la villa de Porcuna a dos días de Octubre año del nasimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil e quatosientos e sesenta y dos años; ba scripto en tres renglones y soberraido; o dis de Enrique e dis ante; e o dis de sus labores e o dis dichos seis; e o dis dicha no empesca; Don Alonso; Enrrique; Yo Albar Alfon de Leon secretario de Alfon Tellez Giron mi señor lo fise sribir por su mandado con acuerdo e consentimiento de Enrrique de Figueredo su tutor e curador (...).

(6) 1479, S.M., S.D. SEVILLA

Archivo de la Catedral de Sevilla, C. 103, nº 37/4.

Informe sobre los diezmos de Morón y Arahál.

El señor conde de Ureña señor de la villa de Moron e el Arahál a gozado e goza de los diezmos e de los esquilmos y frutos que an e cogen los vecinos de dicho lugar de Arahál o en termino de Arahál como en otras partes e de los diezmos e frutos e esquilmos de ciertas heredades que son en termino de la dicha villa de Moron que son Xiribel e Barros e las casas de Johan en el dicho termino e otras las quales labran e esquilman vecinos de Utrera e de Moron e de Arahál e de otros puertos e los an llevado e llevan despues a quien es señor de la dicha villa porque dice que así gozaron dellas e las llevaron los otros señores comendadores que an seydo de la dicha villa e de Arahál de quien el dicho señor conde ovo la dicha villa con todos sus derechos y con todo lo que a los dichos comendadores en ella pertenecia a los que esquilman las dichas heredades de suso nombradas nin los vecinos de Arahál no pagan diezmo alguno a la iglesia y clerigos algunos ni como los vecinos de Moron lo pagan como quien los vecinos de Arahál estan siempre esto en razon de la parroquia y campana de Moron e non sin beneficio no por si en el Arahál de la parte dicha de Moron an algo salvo pagan lo al dicho señor conde item en termino de dicha villa de Moron así ciertos heredamientos e asientos que son la trysonda e casulas e casullillas e casablanca e otros que dis que son heredamientos e asientos del dicho señor conde e del los tiene a renta e tributo vecinos de la villa de Moron de los frutos e esquilmos de los quales las personas que así lo tienen a renta e tributo de dicho señor conde non pagan nin se paga diezmo alguno porque dicen que los dichos heredamientos e asientos e que los dichos arrendadores e tributeros no se puedan e facen de pagar los dichos diezmos ni dicho señor conde si los esquilmasen. Si dubda de lo primero si al dicho señor conde de Ureña puede demandar e llevar los dichos diezmos e los frutos e esquilmos que los vecinos de Arahál an e cogen e si los dichos vecinos de Arahál son obligados de los pagar a la eglefia e clerigos y como los vecinos de Moron. E lo segundo que al dicho señor conde pueda demandar e llevar los diezmos de los frutos e esquilmos de las dichas heredades de Xiribel e Barros e los otros de suso nombrados que los vecinos de Utrera e Moron en otras partes an e cogen. E lo tercero si los arrendadores e tributarios que esquilman los dichos heredamientos o asientos la trisonda e casulas e los

otros de suso nombradas o al señor conde si los esquilmasen sea obligado a pagar los dichos diezmos a la iglesia e clrigos o puede responder de los no pagar. Por quanto sea primera e segunda dubda se confirma e esta muy cierta que los vecinos de Arahal e asimismo los que la vean e las quales las dichas heredades de Xiribal e Barros e son obligados a pagar los dichos diezmos a la iglesia e clrigos y sean como no los paguen los vecinos de Moron y no al dicho señor conde e no los pueda llevar ni pedir lo uno por que no sea muy como dado que de dicho mandamiento divino todos los diezmos sean demandados a la iglesia e clrigos y es mandado a los legos que paguen los dichos diezmos sin tardanza. Contra el qual mandamiento puede quedar los diezmos a la iglesia e clrigos e alli y por lo que dis en cae en gran pecado por el qual pecado viene e envia Dios a la tierra pestilencia e fambres...Lo otro por que dicho en mano establecido por los señores pasados manda e son debidos los diezmos a la iglesia e clrigos y continen penas...en tanto que la iglesia e clrigos tienen della fundada en tiempo quel dicho conde de los dichos diezmos por lo que son debidos...lo otro porque al dicho lugar de Arahal a los vecinos de esta sola parroquia e campana e termino de Moron e siempre esto mientras la parroquia e campana de Moron e fasta agora no ay en el mismo beneficio ni beneficiado e questa e porque se aya pagado los dichos diezmos. Conoscida cosa sea que como los otros vecinos de Moron y que en ellos diezman en allos de diezman y esto no es de dubda mayormente porque los predios e heredades e esquilmos los que los vecinos de Arahal que son en termino de la dicha villa de Moron e de la dicha su parroquia si viene su intencion fundada e de dicho le perdone los diezmos de los preios situados en ella. Por quanto a la tercera asimismo por las razones e derechos de suso alegado se informa que al dicho señor conde y los que dellos tienen a renta e tributo y e a otra qualquier manera son obligados a pagar los dichos diezmos a la iglesia e clrigos porque como estan legos e in distinta manera asi por mandamiento divino como a estatuido por los señores pasados sean obligados a pagar los diezmos de todos sus frutos e esquilmos no sea de dubda quel dicho señor conde y los que tienen los heredamientos e asientos sean obligados a diezmar e pagar diezmo de todos los esquilmos e frutos mayormente que es notorio de derecho que aunque los dichos comendadores o el dicho señor conde le pidiese e estoviese de non diezmar sus arrendadores e tributarios non pueden gozar de tal previlegio.